	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

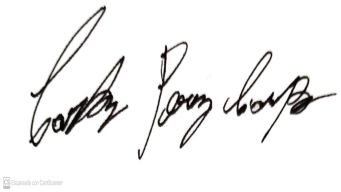
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7622727	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios temporal en la Personería Distrital de Cartagena y, en atención y aplicación a la Ley 2214 de junio de 2022, el Acuerdo Distrital 166 de diciembre 11 de 2024 y la Resolución 037 de febrero 20 de 2025, para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años. El (la) contratista ejecutará actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 15000000
PLAZO DE EJECUCION	6 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	10 de Marzo del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	10 de Marzo del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1001972021
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 10 de Julio al 09 de Agosto del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	250725100197202114202 3	2025-07-25	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	PROYECCION DE RESPUESTA DERECHO DE PETICION
2	250725100197202114208 1	2025-07-25	REQUERIMIENTO PREVENTIVOS	INICIO DE ACTUACIONES PREVENTIVAS	PROYECCION DE OFICIO INICIO DE ACTUACIONES PREVENTIVAS
3	250801100197202114309 6	2025-08-01	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	INICIO DE ACTUACIONES PREVENTIVAS	ELEBORACION DEL DOCUMENTO CON ASUNTO. INICIO DE ACTUACIONES PREVENTIVAS
4	250801100197202114316 2	2025-08-01	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMIENTO URGENTE DE INFORMACIÓN	REQUERIMIENTO URGENTE DE INFORMACIÓN A LA ALCALDIA Y DISTRISEGURIDAD
5	250806100197202114397 9	2025-08-06	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	REQUERIMIENTO	PROYECCION DE OFICIO REQUIRIENDO A LA INSPECCION DE PASACABALLO
6	250806100197202114398 0	2025-08-06	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	Respuesta a solicitud de acompañamiento	PROYECCION DE RESPUESTA A PETICION
7	250808100197202114416 2	2025-08-08	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	INVESTIGACION URBANISTICA	08/07/2025 ASISTENCIA A DILIGENCIA DE AUDIENCIA CON INSPECCIÓN OCULAR EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 2 A LAS 8:30 AM, LA CUAL SE REPROGRAMA POR EL PROCESO DE EMPALME EN EL CAMBIO DE INSPECTOR, RAD. 103-2024.OFICIO N° INSP2- 2025-0679 Y ACTA 07 DE MAYO 2025.
8	250808100197202114416 8	2025-08-08	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	EDIFICACION EN ESTADO RUINOSO	11/07/2025 ASISTENCIA A DILIGENCIA DE AUDIENCIAS PUBLICA CON INSPECCIÓN OCULAR POR PRESUNTA OBRA RUINOSA EN TRES INMUEBLES UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA, ACOMPAÑAMIENTO SOLICITADO POR LA ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y CARIBE NORTE, PROGRAMADO A LAS 10:00 AM
9	250808100197202114416 9	2025-08-08	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	15/07/2025 ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA DE LECTURA DEL FALLO, PROGRAMADA POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA AMBERES NO. 9B A LAS 9: AM, DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 011-2022-OFICIO N°236 DE 10 DE ABRIL DE 2025.

10	250808100197202114417 2	2025-08-08	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	AFECTACION ARQUITECTONICA DEL PATRIMONIO HISTORICO	24/07/2025 ASISTENCIA A LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES Y PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DENTRO DEL PROCESOS POLICIVOS EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL CENTRO CALLE ESTANCO DEL AGUARDIENTE PASAJE LEMAITRE C 38 NO.5-92, APARTAMENTO NO.10, CON RADICACIÓN 3825, PROGRAMADA POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 1B A LAS 9:30 AM
11	250808100197202114417 5	2025-08-08	REMISION POR COMPETENCIA	AFECTACION O INVACION ESPECIO PUBLICO	25/07/2025 PROYECCIÓN DE OFICIO REMISORIO DE PETICIÓN POR COMPETENCIA A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIIA DISTRITAL DE CARTAGENA.
12	250808100197202114417 6	2025-08-08	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	AFECTACION O INVACION ESPECIO PUBLICO	25/07/2025 PROYECCIÓN DE OFICIO DANDO RESPUESTA AL USUARIO DE SU PETICION.
13	250808100197202114417 7	2025-08-08	REQUERIMIENTOS PREVENTIVOS	SOLICITUD DE VIGILANCIA	25/07/2025 PROYECCIÓN DE OFICIO DIRIGIDO A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA BOQUILLA SOLICITANDO INFORMACIÓN, PREVIO A DAR INICIO A LA ACCION PREVENTIVA, SOBRE REQUERIMIENTO PREVIO REALIZADO.
14	250808100197202114418 0	2025-08-08	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD DE VIGILANCIA	25/07/2025 GESTIÓN Y TRAMITE EN SIAP DE OFICIO DIRIGIDO A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA BOQUILLA.
15	250808100197202114418 4	2025-08-08	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	AFECTACION O INVACION ESPECIO PUBLICO	28/07/2025 ASISTENCIA A DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA CON INSPECCIÓN OCULAR POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, SEGÚN RAD.069-23, PROGRAMADA POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 10 A LAS 8:30 AM, LA CUAL SE DECLARA FALLIDA POR INASISTENCIA DE LAS PARTES.
16	250808100197202114418 6	2025-08-08	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	29/07/2025 ASISTENCIA A DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA CON INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DEL PROCESO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, EN EL BARRIO PARAÍSO II-MZ.M-LOTE 01, SEGÚN RAD. 083-2024, PROGRAMADA POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 2 A LAS 10:30 AM, LA CUAL SE DECLARA FALLIDA POR AUSENCIA DE TÉCNICO ESPECIALIZADO.
17	250808100197202114418 8	2025-08-08	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	31/07/2025 ASISTENCIA A DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA CON INSPECCIÓN OCULAR EN LA ETAPA PROCESAL PROBATORIA, DENTRO DEL PROCESO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, EN EL BARRIO PASEO DE BOLÍVAR CALLE 48 CON CRA. 18 N°-. 18-48, SEGÚN RAD. 074-2024, PROGRAMADA POR LA INSPECCIÓN NO.2 A LAS 8:30 AM, ESTÁ DILIGENCIA SE DECLARA FALLIDA POR LA AUSENCIA DE TÉCNICO ESPECIALIZADO Y DE LAS PARTES.
18	250808100197202114419 1	2025-08-08	REQUERIMIENTOS PREVENTIVOS	AFECTACION O INVACION ESPECIO PUBLICO	01/08/2025 PROYECCIÓN DE REQUERIMIENTO A LA ALCALDÍA LOCAL 1, SOLICITANDO RESPUESTA AL OFICIO NUMERO OFICIO NO. 3252506267572113389, EL CUAL NO SE LE DIO RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA.
19	250808100197202114419 2	2025-08-08	REQUERIMIENTOS PREVENTIVOS	AFECTACION O INVACION ESPECIO PUBLICO	01/08/2025 GESTIÓN Y TRAMITE EN SIAP DE OFICIO DIRIGIDO A LA ALCALDÍA LOCAL 3.
20	250808100197202114419 4	2025-08-08	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	SOLICITUD DE VIGILANCIA	01/08/2025 PROYECCION DE OFICIO COADYUVANDO SOLICITUD DE LA PROCURADURIA DIRIGIDO A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA Y DISTRISEGURIDAD FRENTE AL CASO DE AGRESION DEL FUNCIONARIO A LA HABITTANTE DE CALLE
21	250808100197202114419 5	2025-08-08	SOLICITUD DE VIGILANCIA	SOLICITUD DE VIGILANCIA	01/08/2025 GESTIÓN Y TRAMITE EN SIAP DE OFICIO COADYUVANDO SOLICITUD DE LA PROCURADURIA DIRIGIDO A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y DISTRISEGURIDAD
22	250808100197202114419 7	2025-08-08	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	06/08/2025 PROYECCIÓN DE OFICIO DIRIJO A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PASACABALLLOS REQUIRIENDO INFORMACION.
23	250808100197202114419 8	2025-08-08	VIGILANCIAS ESPECIALES	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	06/08/2025 GESTIÓN Y TRAMITE EN SIAP DE OFICIO DIRIGIDO A LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE PASACABALLOS
24	250808100197202114420 4	2025-08-08	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	SOLICITUD DE VIGILANCIA	06/08/2025 PROYECCIÓN DE RESPUESTA A PQRS PRESENTADA POR LA SEÑORA MERCEDES RODRIGUEZ SAN MARTIN.

25	2508081001972021144208	2025-08-08	SOLICITUD DE VIGILANCIA	SOLICITUD DE VIGILANCIA	06/08/2025 GESTIÓN Y TRAMITE EN SIAP DE OFICIO DIRIGIDO A LA PETICIONARIA MERCEDES RODRIGUEZ SAN MARTIN.

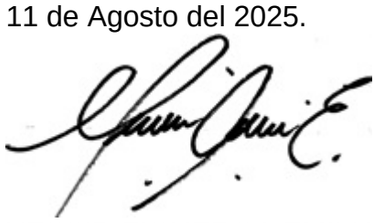


CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO
1001972021

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7622727	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 10 de Marzo del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO CC/NIT: 1001972021
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: YESSID FIGUEROA EMILIANI
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios temporal en la Personería Distrital de Cartagena y, en atención y aplicación a la Ley 2214 de junio de 2022, el Acuerdo Distrital 166 de diciembre 11 de 2024 y la Resolución 037 de febrero 20 de 2025, para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años. El (la) contratista ejecutará actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	6 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	10 de Marzo del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7622727	
2.1 CDP No:	0014
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0213
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 15000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7622727	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 10 de Julio al 09 de Agosto del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 11 de Agosto del 2025.



YESSID FIGUEROA EMILIANI
7917572

Cartagena de Indias, 08 de Agosto del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1001972021, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7622727 en su cuota No. 5 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1001972021		PEREZ CAMPO CARLOS ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	la esperanza calle 33 2-35	CARTAGENA-BOLIVAR	7740165	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-07	2025-07	1648654782	9489238269	I	2025/08/06	2025/07/23	BANCO DAVIVIENDA	0	$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION		SALUD		CCF		RIESGOS		PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	Codigo	Dias	Codigo	Días	Codigo	Días	Días	Exonerado SENA e ICBF
1	CC	1001972021	PEREZ CAMPO CARLOS ANDRES																		230201	30	ESSC07	30		0	14-11	30	0	No
Total	**Afiliados(1)**																													

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1001972021		PEREZ CAMPO CARLOS ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	la esperanza calle 33 2-35	CARTAGENA-BOLIVAR	7740165	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-07	2025-07	1648654782	9489238269	I	2025/08/06	2025/07/23	BANCO DAVIVIENDA	0	$413,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
MUTUAL SER	ESSC07	806,008,394	7	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				1	$413,300	$0	$0	$413,300

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 08 de Agosto de 2025	Cuenta Cobro No.	5

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO
IDENTIFICACIÓN No. 1001972021

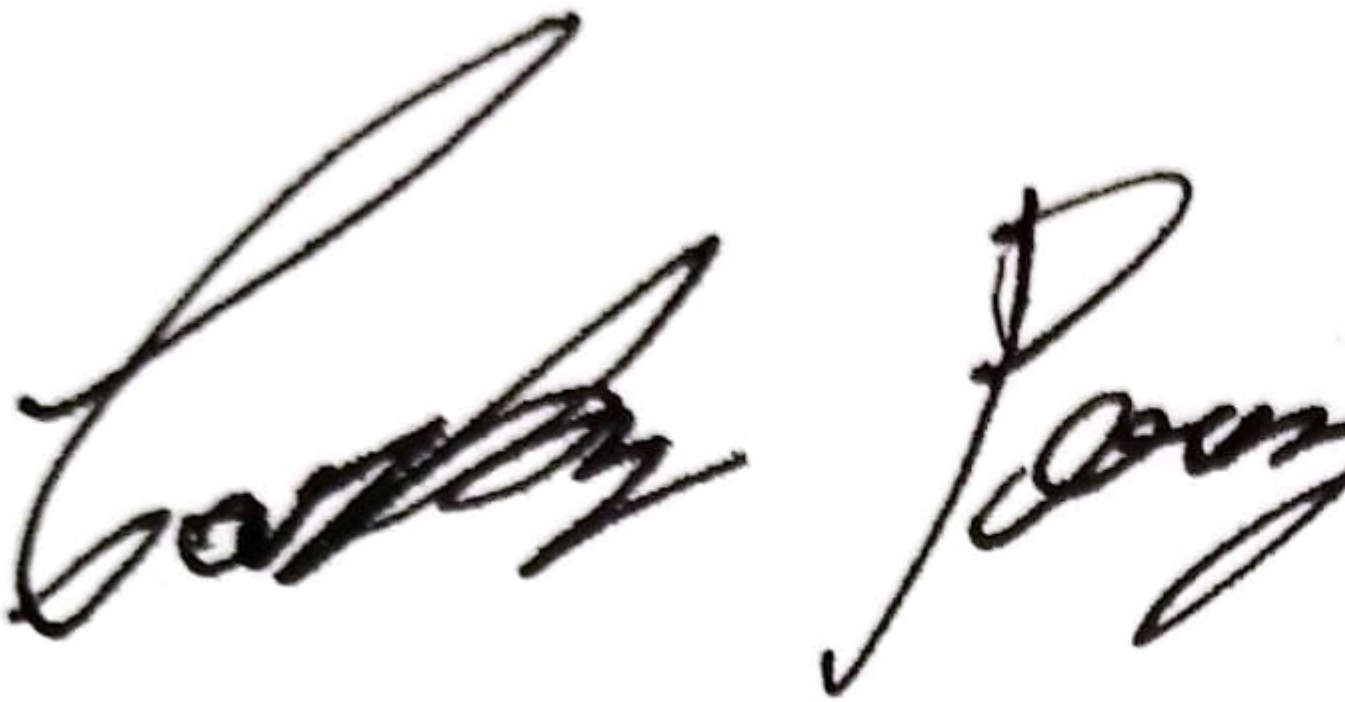
LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios temporal en la Personería Distrital de Cartagena y, en atención y aplicación a la Ley 2214 de junio de 2022, el Acuerdo Distrital 166 de diciembre 11 de 2024 y la Resolución 037 de febrero 20 de 2025, para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años. El (la) contratista ejecutará actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	5	Periodo reportado:	Del 10 de Julio al 09 de Agosto del 2025

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0550488440296348	Títular de la Cuenta:	CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO



Escaneado con CamScanner

CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO
1001972021

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

CARTAGENA DE INDIAS, BOLIVAR,
COLOMBIA,

02/04/2025

A quien interese

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO** con **Cédula de Ciudadanía** número **1001972021**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**0550488440296348**
Fecha de apertura	**22/07/2023**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


Renta Bicicleta
Moto Electrica
Artesanias

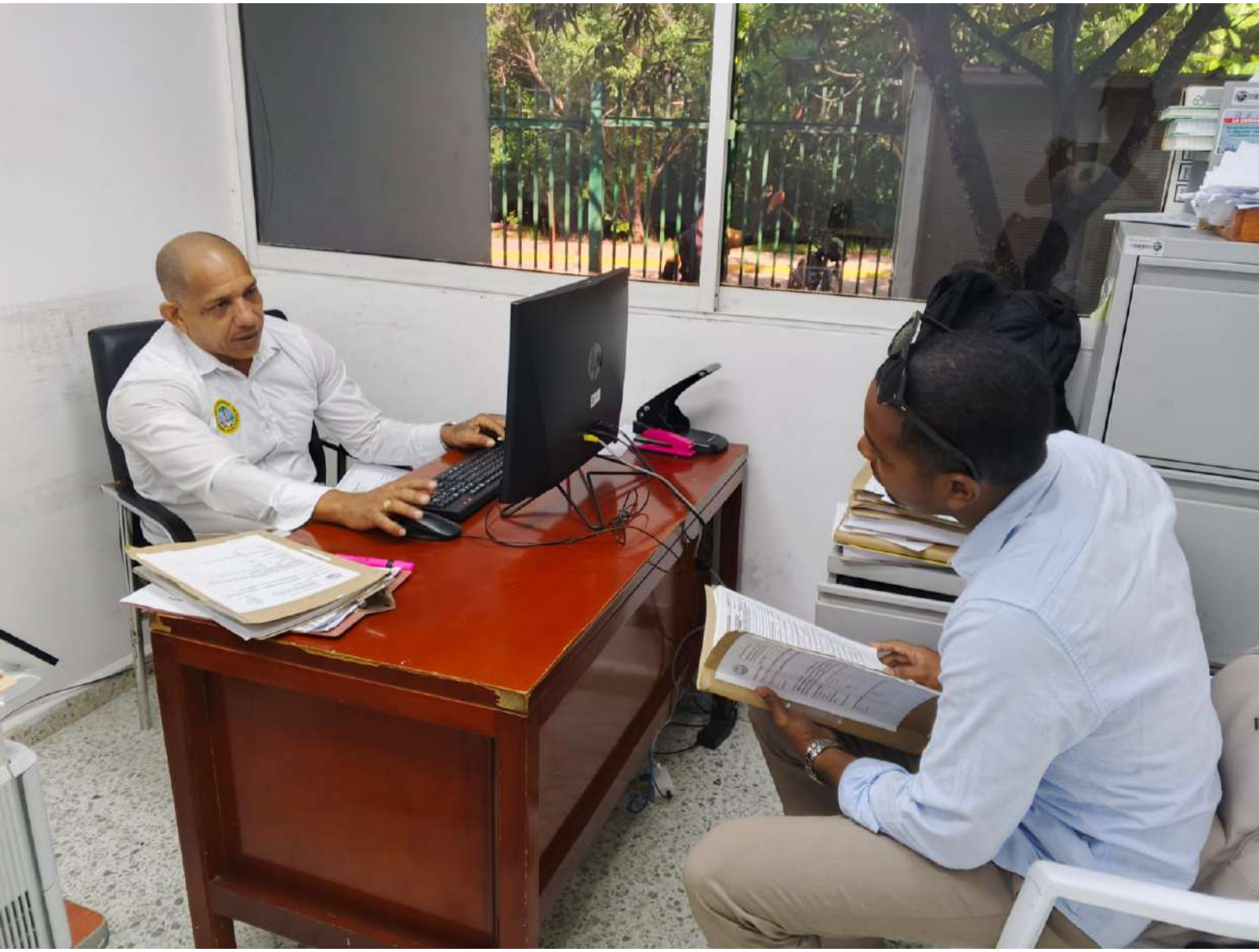



Edificio Yabrudy

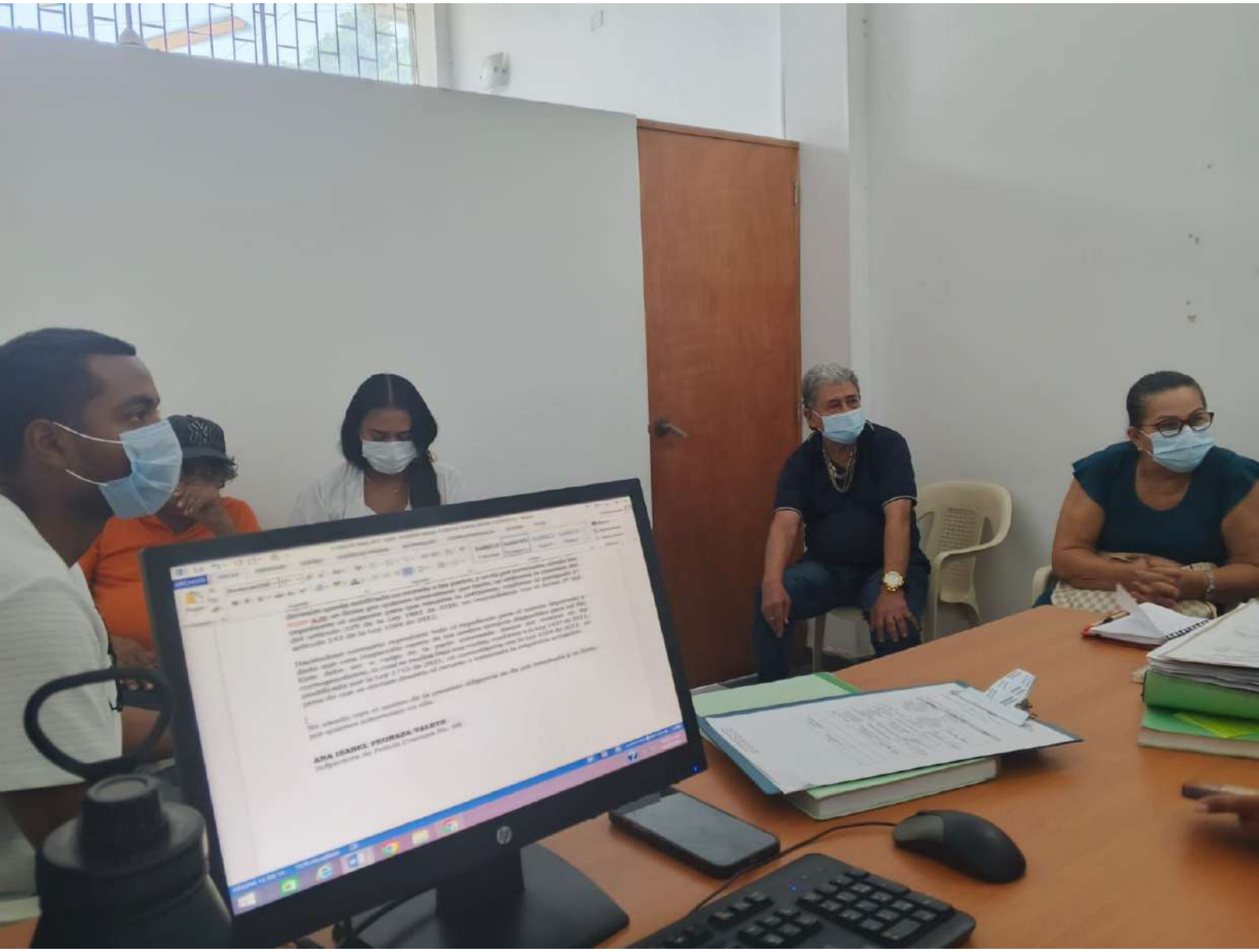





Renta Bicicletas
Moto Electrica
Artesanias







Proceso: Querella policiva por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles
Querellante: YESENIA ARIZA AGAMEZ, LAZARO ARIZA GUZMAN
Querellado: MAGALYS DEL SOCORRO ANAYA DE ARIZA, JORGE ARIZA GUZMAN Y JORGE HERNANDO ORTIZ MENESES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

En Cartagena, a los quince (15) días del mes de julio del 2025, a las 09:30 am, siendo el día y la hora señalados por parte de esta inspección, para adelantar la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, dentro del proceso de la referencia Presentada por los Sres. **YESENIA ARIZA AGAMEZ, LAZARO ARIZA GUZMAN** contra la Sra. **MAGALYS DEL SOCORRO ANAYA DE ARIZA, JORGE ARIZA GUZMAN Y JORGE HERNANDO ORTIZ MENESES Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, respecto de un bien inmueble ubicado en el barrio José Antonio Galán Manzana L Lote 15, de esta Ciudad, por la comisión de presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de Bienes inmuebles, tipificados en el artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

Se deja constancia que la audiencia se realizará de manera oral, pero que es transcrita por no contar el despacho con los elementos y herramientas tecnológicas para su grabación, custodia y reproducción.

La suscrita inspectora de policía de la comuna No 9B, en asocio a su secretario Ah Hoc **ELKIN CARMONA GONZALEZ**, procede a identificar a los asistentes a esta audiencia.

Se deja constancia que se hizo presente doctor **CESAR GARCIA MUÑOZ** identificado con CC **1047413271** TP No. **306259** expedida en expedida en Cartagena, abogado asesor externo adscrito a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de Cartagena. Correo electrónico: **smgsolucionesjuridicas@gmail.com**, Móvil: 3012538075.

Se deja constancia que se hizo presente la señora **YESENIA ARIZA AGAMEZ**, identificada con la C.C. No. **1.047.384.670** expedida en **Cartagena**, domiciliada en el barrio **José Antonio Galán calle principal la gloria No. 48A-18**, Teléfono: **3216462486**, Correo electrónico: **yeseniaarizagamez@gmail.com** y el señor **LAZARO ARIZA GUZMAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. **8.705.204** expedida en Barranquilla, como partes querellantes.

Se deja constancia que se hizo presente la señora **MAGALYS DEL SOCORRO ANAYA DE ARIZA**, identificada con la C.C. No. **33.150.046** expedida en Cartagena, Teléfono: **3005217644**, el señor **JORGE ARIZA GUZMAN**, identificado con la C.C. No. **9.085.146** expedida en Cartagena, Teléfono: **3045721619** y, como partes querelladas, en compañía de su apoderado judicial el doctor **LUIS EDUARDO CABARCAS HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.047.477.556** expedida en **Cartagena** y Tarjeta profesional No. **303104** del C.S.J, correo electrónico: **lijeduar@gmail.com**, celular: **3224533086**.

Se deja constancia que no se hizo presente el señor **JORGE HERNANDO ORTIZ MENESES**, a pesar de estar debidamente citada mediante oficio 329 de fecha 08 de julio de 2025.

Se deja constancia que compareció el Doctor **CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO**, Identificado con la CC No. 1.001.972.021 expedida de Cartagena y TP 385346 del concejo superior de la judicatura, Correo: Cperezcampo@outlook.com como contratista de la Personería Delegada para Control Urbanístico Patrimonio Público Distrital de Cartagena

Acto seguido se procede a instalar la audiencia, dentro de la querella de la referencia, respecto a los presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles establecidos en el art. 77 de la ley 1801 de 2016, el despacho ordena cerrar el debate probatorio y corre traslado a las partes para Alegatos de Conclusión, las partes hacen uso de este derecho así: La parte Querellante: YESENIA ARIZA AGAMEZ y LAZARO ARIZA GUZMAN: no tienenos nada que decir.

El doctor **LUIS EDUARDO CABARCAS HERNANDEZ**, en calidad de apoderado judicial de los señores **MAGALYS DEL SOCORRO ANAYA DE ARIZA, JORGE ARIZA GUZMAN Y JORGE HERNANDO ORTIZ MENESES**, parte Querellada**:** manifiesta lo siguiente: Sobre la presunta contravención cometida.

Se tiene que, de acuerdo a la querella presentada, a mis representados se les acusa de perturbar la posesión de los propietarios del inmueble en comento, con la realización de una pared en material, que haría parte de la construcción de una casa por parte de mi representado, por parte de los querellados, los cuales según su dicho, vivieron un tiempo alojados en un cuarto de ese lote.

ANÁLISIS FACTICO Y PROBATORIO.

A lo largo de los testimonios recibidos dentro de esta causa se pudo acreditar que lo dicho en la querella sobre la permanencia de mis representados en el inmueble no es como lo dicen los querellados, es decir, no es cierto que los señores **JORGE ARIZA Y MAGALIS ARIZA,** hayan vivido como "alojados" en el referido inmueble, durante un tiempo, sino que por el contrario, los mismos han vivido en ese inmueble por más de 38 años, es decir, desde la creación del barrio JOSE ANTONIO GALAN, situación que se pudo acreditar con los testimonios del señor **JORGE ORTIZ MENEZES**, luz **MARINA ARIZA ANAYA, DIONISA ARIZA MUÑOZ,**, quienes en su declaración, explicaron cómo llegaron mis representados al referido lote, el cual en su inicio fue una invasión, en el año 1981. Es decir, que es mentira que mis representados nunca hayan tenido posesión del inmueble en comento, sino por el contrario, que es mi representado **JORGE ARIZA** quien invade el referido lote, en el año 1981, hecho que fue corroborado por la testigo **DIONIZA ARIZA MUÑOZ**, quien en su declaración manifiesta que el lote en disputa, era de su propiedad, y que este lo había cedido a su hermano **JORGE**, que este lo había tenido en posesión desde el año 1980, por otra parte, el testimonio de la señora **LUZ MARINA ARIZA**, quien explica como su padre **JORGE ARIZA** llegó al referido inmueble, el cual fue en primer lugar invadido por el padre de los señores **JORGE ARIZA Y LAZARO ARIZA**, y dado a su hermana **DIONISIA**, quien lo rechazó por la inseguridad y hostigamiento de las autoridades en el año 1980, al ser una invasión, y entonces esta decidió dárselo a su hermano **JORGE ARIZA** ya que esta no lo habitaría por tal situación, adicional a esto informa que vivió 33 años en ese inmueble, que sus hijos nacieron y vivieron ahí, que se crio en ese inmueble, al igual que sus hijos, por lo cual niega que sea cierto que vivieron alojados, corroborando lo afirmado por mis representados en sus intervenciones, es decir, que han habitado el referido inmueble por más de 40 años, que la construcción que se inició era para mejorar las condiciones de vida de mis representados, pues la mejora de madera se había caído, y en síntesis, nunca han abandonado ese pedazo de tierra que han poseído por más de 40 años.

Por otra parte, los testigos de la parte querellante, rindieron un testimonio vago he impreciso, lleno de generalidades, y mentiras, como lo fue el de la señora **YOMAIRA MALGAREJO TOBINSON,** la cual se limitó a decir que lo que le constaba era que a los querellantes les querían robar la mitad de su lote, pero al ser preguntada por la defensa sobre en qué fecha según ella, mis representados fueron " alojados ahí" dijo que no recordaba, pero que fue hace muchos años, por lo cual, en lo que respecta al caso concreto, es que esta testigo devela que la permanencia de mis representados en el inmueble objeto de controversia es de muchos años, mas no de unas cuantos, como lo quiere hacer ver la parte querellante, la misma hasta señala una fotografía de la vivienda, en la cual se observa que la misma estaba dividida en dos mitades, y que me representado vivía en una de esas mitades, lo que corrobora también que no era en una habitación, pues esa mitad tenía una puerta que daba hacia la calle.

En este mismo orden de ideas, por último, y más relevante, el testimonio de la testigo de cargo **INGRID DEL CARMEN ARIZA GUZMAN, quien manifiesta y relata** como estos hermanos llegaron al referido lote, y del cual se pudo extraer, que el supuesto apoderamiento de la pieza fue desde el inicio de la invasión, hace como 26 años, cuando la hija de mi representado tenía aproximadamente 2 años, derrumbando entonces la historia de los querellantes, su propio testigo, de que mis representados hacen presencia y tienen posesión de ese inmueble hace solo unos años, nuevamente, esa historia es falsa.

Por último, sobre el informe técnico, es de destacar que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en la ley sobre los dictámenes periciales, por lo cual, las conclusiones del mismo, tal cual como lo dije en la audiencia de contradicción, no pueden ser fundamento de la decisión, pues esto violaría el debido proceso, es decir, no hay prueba alguna de que la construcción hecha por mis representados haya causado perturbación alguna a estos.

En este orden de ideas, solicito respetuosamente se absuelva a mis representados de los cargos formulados.

Las partes fueron notificadas de la Audiencia Pública contemplada en el art 223 de la ley 1801 de 2016 de Fallo en debida forma el día 08 y 10 de julio de 2025.

Continuando con el trámite de la audiencia, se procede a resolver de fondo la presente actuación de la siguiente manera:

ANTECEDENTES:

La doctora **ANITA BELTRAN MARTINEZ**, en su calidad de ex apoderado judicial de los Señores **YESENIA ARIZA AGAMEZ y LAZARO ARIZA GUZMAN** y demás personas determinadas e indeterminadas formulo querella policiva por presunto comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles**,** referente a un predio urbano ubicado en el barrio José Antonio galán manzana L lote 15 de esta Ciudad.

Mediante autos fechados 03 agosto de 2022, el despacho inadmitió la querella policiva presentada por la doctora **ANITA BELTRAN MARTINEZ**, apoderado judicial de los Señores **YESENIA ARIZA AGAMEZ** y **LAZARO ARIZA GUZMAN** por presunto comportamiento contrario a la a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles contra los señores **MAGALYS DEL SOCORRO ANAYA DE ARIZA, JORGE ARIZA GUZMAN Y JORGE HERNANDO ORTIZ MENESES Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS,** y personas determinadas indeterminadas**,** referente a los predios urbanos ubicado en el barrio José Antonio galán manzana L lote 15 de esta Ciudad.

A su vez la doctora **ANITA BELTRAN MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de los Señores **YESENIA ARIZA AGAMEZ** y **LAZARO ARIZA GUZMAN,** de la parte querellantes en calendado 09/08/2022 subsano los yerros de la querella policiva por presunto comportamiento contrario a la a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, el despacho mediante auto fechado 08 de agosto de 2022 admitió y programo fecha para el **22 de septiembre de 2022**.

En razón a lo anterior dentro la querella policiva por presunto comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles con radicado interno No. 011-2022, en fecha 22 de septiembre de 2022, se realizó audiencia de conciliación de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del proceso de la referencia, se deja constancia que se hizo presente el técnico GERLIN CASTRO CASTAÑO, Arquitecto adscrito a la secretaria del Interior, por la doctora **ANITA BELTRAN MARTINEZ**, apoderado judicial de los Señores **YESENIA ARIZA AGAMEZ** y **LAZARO ARIZA GUZMAN**, apoderada de la parte querellante, los señores **MAGALYS DEL SOCORRO ANAYA DE ARIZA, JORGE ARIZA GUZMAN Y JORGE HERNANDO ORTIZ MENESES Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, quienes actúan como parte querellada, se abre la etapa conciliatoria y no se llega a un acuerdo, se realiza visita técnica en el predio ubicado en el barrio José Antonio galán manzana L lote 15 de esta Ciudad.

El 21 de septiembre de 2022, la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 procedió el despacho a abrir el periodo probatorio, decretándose como prueba de la parte querellante, los testimonios de los señores:

YOMAIRA MELGAREJO TOBINSON el día 02 del mes noviembre de 2022 a las 09: 00 am.

INGRID DEL CARMEN ARIZA GUZMAN, el día 02 del mes noviembre de 2022 a las 10:00 am.

Y como testimonio de la parte querellada, el testimonio de los señores:
DIONISIA ARIZA MUÑOZ, el día 02 del mes noviembre de 2022 a las 11:00 am.

ZULLY BEATRIZ ANGULO MONTERROSA, el día 02 del mes noviembre de 2022 a las 02:00 pm.

LUZ MARINA ARIZA ANAYA, el día 02 del mes noviembre de 2022 a las 03:00 pm.

A su vez tenemos que, la a inspectora de policía ordeno de oficio el interrogatorio del señor **JORGE ORTIZ MENESES**, para el día 16 del mes noviembre de 2022 a las 09:00 am.

El día 02 del mes noviembre de 2022, se realizó la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se hizo presente los apoderados de las partes y sus poderdantes y los testigos **YOMAIRA MELGAREJO TOBINSON** y **INGRID DEL CARMEN ARIZA**

GUZMAN, DIONISIA ARIZA MUÑOZ, ZULLY BEATRIZ ANGULO MONTERROSA, LUZ MARINA ARIZA ANAYA y se recesióno sus testimonios; se hizo presente el testigo **JORGE ORTIZ MENESES**, para el día 16 del mes noviembre de 2022 a las 09:00 am.

YOMAIRA MELGAREJO TOBINSON, *manifestó en síntesis lo siguientes: Que lo único que me consta a mí que al Señor Lázaro le cogieron la casa y se la mocharon y lo mandaron a él para la zanja donde él era el dueño de todo el predio y es una sola escritura y el barrio lo fundamos el 12 de agosto de 1978; para mí la calidad de los señores JORGE ARIZA GUZMAN, JORGE ORTIZ MENESES, MAGALIS ANAYA es de cogerse un predio que no es de ellos. A sabiendo ellos que eso no es de ellos; bueno la perturbación radica es eso que le han tumbado su pedazo y le han hecho una construcción allí, y el abogado que se meta en eso se mete en un lio porque nosotros sabemos quién el es verdadero dueño; el único propietario es el señor Lázaro desde que nosotros invadimos, es el señor Lázaro*

INGRID DEL CARMEN ARIZA GUZMAN, manifestó en síntesis lo siguientes:

Que tengo un dolor en el corazón porque son mis dos hermanos que están peleando y me hermano Lázaro es el dueño de eso , entonces mi hermano Lázaro era soltero y vivía conmigo mi papa hizo esa invasión cogió un terreno a Jorge y un terreno a la otra hermana mía dionisia , entonces ella dijo que para la invasión no se iba a meter y su marido menos , entonces mi hermano Lázaro le dijo mi papa que él tenía su novia y pensaba rehacer su vida con la muchacha , y mi papa le dijo , bueno cógelo , el trabajaba vigilante y le dieron una plata de las vacaciones y primas , y el hablo conmigo y yo le dije bueno mi hermano es lo mejor que puedes hacer haz tu rancho grande hay , yo le dije que pasara el día donde mi pasara el día mi casa y fuera a dormí a la invasión para que no le robaran las cosas, entonces Jorge hizo su rancho en la invasión , en terreno que le dieron a él y entonces Magaly la mujer de Jorge pelearon con la vecina y ella se mudó para el frente en una pieza que estaba n pagando y como no pago le echaron los chócoros para Lacalle , entonces Jorge fue donde Lázaro para que le diera un alojito hay , y como Lázaro están bueno le dio un alojo y Lázaro le dijo que era temporal porque el se iba a organizar y Jorge accedió a ellos . entonces Jorge se apoderó de la pieza y no quiso salir más de allí, a pesar de que Lázaro le pedía la pieza, entonces comenzó la pelea entre las parejas de mis dos hermanos. y empezó a Jorge a corretear a Lázaro con machete y mi mama vivía en Venezuela y yo la mande a busca para que arreglara el problema entre mis 2 hermanos, eso sucedió hace aproximadamente 26 años, luz marina la hija de Jorge tenía como 2 años.

Compro zinc y lo arreglo el pedacito que le dio mi hermano prestado por el alojo, y mi hermano Jorge y Magaly pelearen y se dejaron , ella se fue para Mompox y Jorge se fue con una muchacha , entonces el rancho de alojo quedo abandonado ,desocupado , entonces mi mama quedo viviendo en el pedacito donde estaba alojado Jorge , entonces Magaly volvió con el hijo enfermo que le pegaron sida por allá, hace aproximadamente 10 años , entonces mi mama le dijo que no la quería allí con su hijo enfermo que pagaran una pieza , tratando de evitar el problema que está ahora , mi mama le decía a Jorge y Magaly ,busque que esto no es suyo ; mi mama acepto a su hijo Jorge que viviera con ella temporalmente por el hijo que estaba enfermo , después mi madre vendo que su nieto mejoro le dijo a Jorge que estaba bueno y se largara para Mompox, posterior mente el hijo de Jorge muere y mi mama le dice bueno busca tu rumbo, Magaly no quería irse . eso es de mi hermano Lázaro. Asegura que JORGE ARIZA GUZMAN, JORGE ORTIZ MENESES, MAGALIS ANAYA, están en calidad de intrusos, ese Ortiz no sé quién es, debe ser el marido de la hija de Jorge, yo no lo conozco; ellos hicieron una vigas allí , vamos que están metiéndole plata ,esos no es de ellos; el propietario es Lázaro Ariza Guzmán, se lo dio mi papa Dagoberto Ariza Muñoz, lástima que el murió; le pido que haga justicia, eso es de mi hermano Lázaro, sus hijas están acomodadas ,sus hijas están acomodadas, pasan con el lujo, tienen camionetas motos tiendas ,están bien , mi hermano Lázaro es pobrecito mi hermano en el mercado le dan a picas los huesos y de eso vive.

DIONISIA ARIZA MUÑOZ, manifestó en síntesis lo siguientes:

*Tengo rato que no voy por allá, habían 2 casas de madera de 2 mis hermanos, actualmente se cayó **la** de mi hermano Jorge y ellos al verla así la construyeron de material, está en obra negra y no han terminado porque no lo han dejado seguir terminar; mi sobrina YESENIA ARIZA ha perturbado la construcción porque no ha dejado que la terminen , bueno que yo he visto ella hizo un cuarto en la parte que le toca A mi hermano Jorge , ella construyo en la parte de mi hermano Jorge un cuarto al fondo , bueno hasta el momento eso es lo que ella está haciendo ahora , no veo el motivo porque ha llegado a estos extremos ,ese predio era mío y yo se lo día a mi papa , él se lo dio a los dos hermanos ,lázaro no lo cogió porque no tenía familia en el momento , Jorge si tenía familia , Jorge vendió el solar de él que estaba al lado del mío que estaba desocupado ,él lo vende y entra al que era mi solar y que yo le cedió a mi*

padre; mi hermano Jorge es el dueño del solar que está dividido en dos y la otra parte es de lázaro.

LUZ MARINA ARIZA ANAYA, manifestó en síntesis lo siguientes:

Estoy aquí citada por la construcción que se encuentra en la casa de mi papa, que mi abuelo se lo había dado a mi tía dionisia y mi tía no lo quiso porque era invasión y los policías tiraban gases lacrimógenos y se lo devolvió a mi abuelo , mi abuelo se lo dio a mi papa Jorge Ariza , mi papa tenía otro lote más pequeño que vendió , y con lo que vendió construyo una mejora o cambucha y entonces nos metimos mi mama y mis hermanos ,con el pasar del tiempo llego mi tío Lázaro Ariza con la mujer y como no tenía donde estar el lote era grande y llamo a mi abuelo porque mi papa le iba a dar la mita a mi tío Lázaro y llamaron A mi abuelo para que dividiera el solar entre los 2 hermanos , hasta la presente todos dos han vivido hay . y en el 2006 yo Solicite los servicios de luz, agua y gas que nosotros no sabíamos que mi tío en el año 2007 había sacado la escritura toda a nombre el de ambos predios y nosotros tenemos posesión del lote que le corresponde a mi papa y a mi mama; la señora Yesenia me está perturbando a mí y mi tío ha atentado contra la construcción , porque él le dio monazos a la pared y a mi hermana le saco un machete; tiene propietario porque mi tío Lázaro Ariza Guzmán registro la propiedad del inmueble a nombre de el sin ser de el y sin respetar el de mi papa ; ***mi papa tiene 42 años de estar viviendo allí.***

JORGE HERNANDO ORTIZ MENESES, manifestó en síntesis lo siguientes:

Sinceramente no sé, sé que hay un problema con la construcción y YESENIA ARIZA dice que yo la he amenazado, pero eso no es así, por la construcción que están haciendo en el solar del señor JORGE ARIZA, mi suegro; si conozco el lote y/o inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena, Barrio José Antonio Galán Manzana L Lote 15, de esta Ciudad hace 23 años, yo conocí a mi esposa viviendo en ese lote con su familia, su papa, su mama y su hermano que falleció que se llamaba Jorge Ariza, Es un lote de 4 metros, cuando vivimos ahí metimos sala, comedor, baño. Es un lote de 4 metros por 27,4 metros, en este momento está construido 4 por 10 metros; el inmueble, ubicado en el Barrio José Antonio Galán Manzana L Lote 15 de esta ciudad. tiene propietaria, pues hasta donde yo sé es mi suegro JORGE ALBERTO ARIZA y mi suegra MAGALIS DEL SOCORRO ANAYA yo los conocí ahí y viví en esa casita durante 6 meses.

En este estado de la diligencia la suscrita Inspectora de Policía teniendo en cuenta todo el material probatorio que obra al interior de la querella policiva materia de litigio decreta la cancelación del testimonio de la señora **ZULLY BEATRIZ ANGULO MONTERROSA**.

Así mismo tenemos que, en audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, realizada en calendada 21 de septiembre de 2022, el señor **JORGE ARIZA GUZMAN,** dentro del cuestionario realizado por la Inspectora de Policía de la Comuna 9B, ***manifestó en síntesis lo siguientes:***

*"desde 1981 que fue cuando empezó la invasión del barrio José Antonio galán, yo vivía alquilado donde una prima mía desde el 1980; "*en septiembre de 2019, *me fui a vivir a donde mi hija. Y todavía estoy viviendo;"* el despacho realizo las siguientes preguntas al señor **JORGE ARIZA GUZMAN:**

sírvase indicar al despacho cuál es su domicilio actual**. contesto: "***Barrio ESPAÑA calle del bolsillo, desconozco la nomenclatura."*

preguntado: sírvase indicar al despacho desde que época empezó la construcción de las columnas en el patio del inmueble ubicado en el barrio José Antonio Galán Manzana L Lote 15 de esta ciudad, donde habita la señora YESENIA ARIZA Y LAZARO GUZMAN **contesto: "***las columnas si están, desde septiembre del 2022".*

El día 3 de mayo de 2023, el arquitecto, **GERLIN FERNANDO CASTRO CASTAÑO,** técnico adscrito a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana**, presento al despacho el Informe Técnico**, en cual identifica el bien del querellante: Referencia Catastral No. 01-03-0338-0044-000 y matricula inmobiliaria 060-0030029-80, nomenclatura urbana Barrio José Antonio galán, calle 26 B No. 48 A -19 de esta Ciudad; **Conclusión:** El Informe Técnico concluye: " *En conclusión, es evidente la perturbación del inmueble en construcción querellado sobre la vivienda de propiedad de los querellantes, ya que al iniciar una obra nueva donde hubo demolición inicialmente de una vivienda que compartía muro colindante con otra, los constructores no debieron demoler el muro divisorio o en su caso construir uno*

nuevo garantizando a la propiedad colindante la estabilidad y el derecho a tener una vivienda digna sin perturbaciones por la filtración de agua, o incursión de personas o animales ajenas a la propiedad.

Se recomienda al despacho, solicitar por medio de oficio a la Oficina Gestión del Riesgo del distrito de Cartagena, que verifique la estabilidad de la vivienda querellante, ya que tanto la estructura de la vivienda, cerramiento perimetral, estructura de la cubierta y las mismas láminas de la cubierta se muestran al momento de la visita técnica en un estado muy regular que pueden comprometer la vivienda, además de su proximidad al arroyo de aguas pluviales.

Sea este el momento para apuntar que, el despacho realizo preguntas determinantes al arquitecto, **GERLIN FERNANDO CASTRO CASTAÑO,** técnico adscrito a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, con el objeto de esclarecer si existía perturbación quien manifestó lo siguiente:

"el acto perturbatorio que se puede evidenciar al momento de la visita técnica es como lo manifestó la persona que nos atendió en su momento, es al parecer la vivienda tanto del querellante como del querellado compartían un mismo muro colindante en el material que estuvo construido, que al momento de la demolición de la vivienda querellada y su reconstrucción nuevamente desde la cimentación la estructura construida y el muro que actualmente existe no tuvieron en cuenta de subsanar las afec6taciones por la separación de las dos viviendas, en efecto se construye la vivienda en material del querellado, pero dejando aislado la cubierta en láminas de zinc del muro actualmente construido. Esa dilatación entre la cubierta y el muro permite que al momento de lluvias haya filtración de agua afectando el interior de la vivienda querellante. Además, que estructuralmente el muro colindante existente al ser demolido, quedaron unos listones de madera que no garantiza la estabilidad de la estructura de la cubierta en ese punto".

Mediante auto de 31 de mayo de 2023, el despacho ordeno MANTENER en secretaria a disposición de las partes el informe técnico referido al informe, por el término de ley conforme al artículo 231 del Código General del Proceso.

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2023, el despacho fija fecha para el día 10 de julio de 2023, para realizar la Audiencia de Pública en el despacho de la inspección de policía de la comuna No. 9B.

Problema Jurídico:

El Problema Jurídico a resolver por el despacho es, si se encuentra acreditada la posesión en cabeza de la parte querellante, y de ser así, determinar si la parte querellada está realizando actos que perturben la posesión de la parte querellante.

Para resolver el anterior problema jurídico, se hacen las siguientes,

Consideraciones:

Sea lo primero señalar que este despacho es competente para conocer de la presente actuación conforme al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; y no se avizora vicio alguno que pueda nulitar la actuación.

Las acciones policivas en las cuales se pretenden el amparo a la posesión o tenencia de bienes inmuebles, de que trata el Artículo 77 y siguientes de La ley 1801 de 2016, busca brindar a quien ha sido víctima de perturbación, molestia o despojo en el ejercicio de la posesión material o tenencia, una medida de amparo que restablezca su derecho al estado de las cosas que existiese al momento en que ocurrió el hecho perturbador (statu quo).

Respecto a este tipo de procesos, la Corte Constitucional en Sentencia T-109 de 1992 lo definió como: "*En materia del proceso de amparo policivo por perturbación a la posesión, el conflicto se traba entre el querellante que afirma ser poseedor de un predio y sufrir la perturbación de su posesión y el querellado que la origina y niega los supuestos de hecho en que el demandante funda su acción. Las pretensiones del primero normalmente van dirigidas a hacer cesar dicha perturbación con el fin de que se proteja su derecho a conservar y gozar pacíficamente de su posesión. La pretensión del querellado, por su parte, es la de que no se le ponga término a su conducta o se declare que ésta no ha existido. La litis se contrae exclusivamente a determinar el carácter de poseedor del accionante y la ocurrencia de una perturbación ilegítima para efectos de brindarle o no la protección policiva solicitada.*

En efecto, el objeto de la litis en un proceso policivo por perturbación de la posesión radica en la verificación por parte de la autoridad administrativa de los supuestos de hecho - posesión y su perturbación ilegítima - en los que el demandante sustente su pretensión de amparo. No persigue este proceso determinar la parte que tenga derecho a la posesión del predio. Su finalidad tampoco es la de recuperar la posesión perdida, pretensión que para prosperar debe estar antecedida de la acción policiva de lanzamiento por ocupación de hecho y surtirse el trámite regulado en normas especiales"

En cuanto al significado de posesión, el artículo 76 de la Ley 1801 de 2016 nos remite a la ley adjetiva civil, que en su artículo 762 la define como "*la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*", en la que se recoge la teoría mixta de que la posesión consta de dos elementos, un elemento llamado corpus, que constituye la exterioridad de la relación del sujeto respecto del bien inmueble, y otro elemento subjetivo denominado animus, consistente en la creencia cierta de sentirse dueño, deducible de aquella corporeidad.

Como se indicó anteriormente, este tipo de procesos pretende brindar una protección que garantice el ejercicio de la posesión o la mera tenencia frente a quien le causa una molestia u obstáculo que le impide el uso y goce de la cosa y consecuentemente se le libere de esa carga.

Pero para que salgan avantes las pretensiones dentro de este tipo de juicios, es necesario que se cumplan una serie de exigencias, que a saber son:

1- Que el querellante ha de ser poseedor y /o tenedor del bien inmueble.
2- La existencia de unos actos o hechos perturbatorios que impiden el goce pleno de la cosa al querellante. Actos o hechos que deben ser arbitrarios, no soportados en el ordenamiento jurídico de manera alguna, bien en virtud de un derecho o en orden de autoridad competente, sino que son producto del actuar que no consulta el respeto de las vías legales.
3- La relación causal existente entre estos y el querellado.
4- Que la acción haya sido presentada dentro del término legal, este es, dentro de los 4 meses siguientes a los hechos perturbatorios.

Estos presupuestos, tienen como característica que son concurrentes y que probatoriamente le corresponde al actor traer la certeza respecto de ellos al plenario, lo que traduce en que la falta de solo uno de ellos conduce a la denegación de las pretensiones y que dichos presupuestos o exigencias se rigen por la denominada carga clásica de la prueba, recogida en nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 1517 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso.

El primero de dichos presupuestos constituye lo que se conoce como legitimación en la causa, y se traduce en que la persona que puede ejercitar las acciones por perturbación a la posesión o tenencia son aquellos que demuestren ser poseedores o meros tenedores materiales de la cosa, con la salvedad que, en cuanto a la prueba de la posesión existe libertad probatoria, con el ingrediente que los medios probatorios deben ir encaminados a acreditar fielmente que el querellante ejerce la posesión frente al inmueble que pretende se ampare se proteja.

En cuanto al segundo presupuesto de la querella, esto es, los actos perturbatorios que impiden el goce pleno de la cosa al querellante, con ocasión de la realización de actos que no atienden a las vías o mecanismos legales, es de señalar que el mismo se encuentra acreditado con el informe técnico en la pregunta tres formulada por el despacho quien manifiesta" ***el acto perturbatorio que se puede evidenciar al momento de la visita técnica es como lo manifestó la persona que nos atendió en su momento, es al parecer la vivienda tanto del querellante como del querellado compartían un mismo muro colindante en el material que estuvo construido, que al momento de la demolición de la vivienda querellada y su reconstrucción nuevamente desde la cimentación la estructura construida y el muro que actualmente existe no tuvieron en cuenta de subsanar las afec6taciones por la separación de las dos viviendas, en efecto se construye la vivienda en material del querellado, pero dejando aislado la cubierta en láminas de zinc del muro actualmente construido. Esa dilatación entre la cubierta y el muro permite que al momento de lluvias haya filtración de agua afectando el interior de la vivienda querellante. Además que estructuralmente el muro colindante existente al ser demolido, quedaron unos listones de madera que no garantiza la estabilidad de la estructura de la cubierta en ese punto."***

"En conclusión, es evidente la perturbación del inmueble en construcción querellado sobre la vivienda de propiedad de los querellantes, ya que al iniciar una obra nueva donde hubo demolición inicialmente de una vivienda que compartía muro colindante con otra, los constructores no debieron demoler el muro divisorio o en su caso construir uno nuevo garantizando a la propiedad colindante la estabilidad y el derecho a tener una vivienda digna sin perturbaciones por la filtración de agua, o incursión de personas o animales ajenas a la propiedad".

Frente al tercer requisito para la prosperidad de la acción, es decir, la relación de causalidad entre los actos perturbatorios y el querellado, también se encuentra plenamente acreditado con la visita técnica, el informe y los testimonios.

Con base en lo anterior, se encuentra demostrado, que la querellada incurrió en la conducta descrita en los numerales 1 y 2 ° del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, consistente en *"Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente"; Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos*, razón por cual se hace merecedora de la medida correctiva contenida en los numerales 1 y 2 ° del parágrafo del artículo en cita, consistente en *"Restitución y protección de bienes inmuebles," "Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble"* y que según el artículo 190 de la citada ley *"Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho."*

Como se indicó anteriormente, este tipo de procesos pretende brindar una protección que garantice el ejercicio de la posesión o la mera tenencia de bienes inmuebles frente a quien le causa una molestia y obstáculo que le impide el uso y goce de la cosa y consecuentemente se le libere de esa carga.

El primero de dichos presupuestos constituye lo que se conoce como la legitimación en causa, y se traduce en la persona que puede ejercitar las acciones por perturbación a la posesión o tenencia son aquellos que demuestren ser poseedores o meros tenedores materiales de la cosa, con la salvedad que, en cuanto a la prueba de la posesión existe libertad probatoria.

El artículo 77 ibídem e*numera los siguientes comportamientos:*

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

Parágrafo Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS-MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1: Restitución y protección de bienes inmuebles.
Numeral 2: Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
Numeral 3: Multa General tipo 3.
Numeral 4: Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 5: Restitución y protección de bienes inmuebles.

Respecto a este tipo de procesos, la Corte Constitucional en Sentencia T-302 de 2011 señalo: " *Las autoridades en ejercicio de la función de policía en los procesos de su competencia, (i) no están facultadas para limitar el ejercicio del derecho a la propiedad, salvo en temas referidos a la seguridad, salubridad y estética públicas; (ii) cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación; (iii) el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una*

persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre éstos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia; (iv) en los procesos policivos no se controvierte el derecho de dominio, de tal suerte que no se tendrán en cuenta, ni se valorarán las pruebas que tiendan a demostrarlo. Todos los medios de prueba se aceptan para verificar la perturbación o molestia que obstaculiza el libre ejercicio de la posesión o la simple tenencia de un bien, y, (vi) la posesión en los términos de las normas analizadas debe entenderse como la tenencia material de un bien determinado con ánimo de señor y dueño. "

En este orden de ideas, al venir acreditados los presupuestos de la acción, y siendo el propósito de los juicios civiles de policía, de prevenir la ocurrencia de actos perturbatorios, hacer que estos cesen y hacer que las cosas vuelvan al estado anterior, se procederá a imponer a los señores **MAGALYS DEL SOCORRO ANAYA DE ARIZA, JORGE ARIZA GUZMAN Y JORGE HERNANDO ORTIZ MENESES,** y personas determinadas indeterminadas, la medida correctiva de restitución y protección de bienes inmuebles y Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble , contenida en el numerales 1° 2 ° del parágrafo del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, respecto del inmueble ubicado en el barrio José Antonio Galán Manzana L Lote 15 de esta ciudad, decretándose a su vez el Statu Quo, del inmueble objeto de controversia, mientras el juez ordinario competente decide de manera definitiva sobre los derechos en disputa y ordena las indemnizaciones correspondientes si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infractoras a los señores **MAGALYS DEL SOCORRO ANAYA DE ARIZA**, identificada con la C.C. No. **33.150.046** expedida en Cartagena**, JORGE ARIZA GUZMAN** identificado con la C.C. No. **9.085.146** expedida en Cartagena **Y JORGE HERNANDO ORTIZ MENESES** identificado con la C.C. No. 84069088 expedida en Cartagena. de la conducta descrita en el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, de perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

SEGUNDO: Imponer a los señores **MAGALYS DEL SOCORRO ANAYA DE ARIZA**, identificada con la C.C. No. **33.150.046** expedida en Cartagena**, JORGE ARIZA GUZMAN** identificado con la C.C. No. **9.085.146** expedida en Cartagena **Y JORGE HERNANDO ORTIZ MENESES** identificado con la C.C. No. 84069088 expedida en Cartagena, la medida correctiva de restitución y protección de bienes inmuebles y Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble contenida en los numerales 1° y 2 ° del parágrafo del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, y en consecuencia ordénese realizar los trabajos tendientes a solucionar la obstrucción que se encuentran en las redes internas del predio ubicado en el barrio José Antonio Galán Manzana L Lote 15 de esta ciudad, identificado con Referencia Catastral No. 01-03-0338-0044-000 y matricula inmobiliaria 060-0030029-80, consistente en la realización de la construcción del muro divisorio o en su caso construir un nuevo muro colindante garantizando la estabilidad de la propiedad de los querellantes señores **YESENIA ARIZA AGAMEZ, LAZARO ARIZA GUZMAN** y el derecho a tener una vivienda digna sin perturbaciones por la filtración de agua, o incursión de personas o animales ajenas a la propiedad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

TERCERO: Decretar el Statuto Quo, en el predio ubicado en el barrio José Antonio Galán Manzana L Lote 15 de esta ciudad con Referencia Catastral No. 01-03-0338-0044-000 y matricula inmobiliaria 060-0030029-80, y en consecuencia la querellada, a los señores **MAGALYS DEL SOCORRO ANAYA DE ARIZA**, identificada con la C.C. No. **33.150.046** expedida en Cartagena**, JORGE ARIZA GUZMAN** identificado con la C.C. No. **9.085.146** expedida en Cartagena **Y JORGE HERNANDO ORTIZ MENESES** identificado con la C.C. No. xxxx expedida en xxxx, se **abstengan** de realizar actos perturbatorios sobre la posesión que ejerce los querellantes, señores **YESENIA ARIZA AGAMEZ** y **LAZARO ARIZA GUZMAN**, sobre el inmueble antes descrito, hasta que el juez ordinario competente decida de manera definitiva sobre los derechos en disputa, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Así mismo se advierte a las partes el alcance penal de la presente decisión conforme al artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, el cual consiste en el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

QUINTO: Hacen parte de este acto administrativo. Todos los documentos que soportan el expediente.

SEXTO: Si vencido el termino arriba señalado, y no se ha efectuado la realización de la construcción del muro divisorio o en su caso construir un nuevo muro colindante garantizando la estabilidad de la propiedad de los querellantes señores **YESENIA ARIZA AGAMEZ, LAZARO ARIZA GUZMAN** y el derecho a tener una vivienda digna sin perturbaciones por la filtración de agua, o incursión de personas o animales ajenas a la propiedad, la ejecutara este despacho a través de un funcionario de policía correspondiente a costa del contraventor y haciendo uso de la fuerza si fuere necesario.

SEPTIMO: Indicar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación conforme a lo establecido el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Señalar que las partes y el ministerio publico quedan **notificadas en estrado**, de conformidad a lo establecido en el artículo 223 numeral 3, literal D de la Ley 1801 de 2016.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra la parte querellante, **YESENIA ARIZA AGAMEZ** y **LAZARO ARIZA GUZMAN,** quien manifiesta: Estoy de acuerdo al fallo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. **LUIS EDUARDO CABARCAS HERNANDEZ,** apoderado judicial de los señores **MAGALYS DEL ANAYA DE ARIZA, JORGE ARIZA GUZMAN Y JORGE HERNANDO ORTIZ MENESES**, quien manifiesta: interpongo recurso de apelación el cual sustentare por escrito dentro del término que dice la norma.

En este estado de la diligencia, procede el despacho conceder el recurso de apelación en efecto Devolutivo tal como está consagrado en el parágrafo segundo del artículo 223 de la ley 1801 del 2016, por lo que procederá a remitir el expediente dentro de los dos días, a la secretaria de interior de Cartagena para que se surta la segunda instancia, esta decisión queda notificada en estrado a las partes esta decisión queda notificada en estrado a las partes, y se da por terminada, siendo las **10:30** a.m. se firma por quienes intervienen. por tanto, se ordenará la remisión del expediente al superior para que resuelva lo pertinente, conforme al parágrafo 1° del artículo 229 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el inciso 3° del artículo 143 de la Ley 1564 de 2012.

Haciéndose necesario reproducir todo el expediente para el trámite deprecado y dado que esta Inspección carece de los medios técnicos disponibles para tal fin; Este debe ser a cargo de la parte interesada dentro del término de ley correspondiente, lo cual se realiza bajo sus costas, conforme a la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, en concordancia con la Ley 1564 de 2012. so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes intervienen en ella.

ANA ISABEL PEDRAZA VALETS
Inspectora de Policía Comuna No. 9B

Cartagena de indias DT Y C quince (15) de julio de 2025.

CONTROL DE ASISTENCIA

Proceso perturbación Radicado 011-2022

NOMBRE	CARGO / ROL	FIRMA
ANA ISABEL PEDRAZA VALETS	INSPECTORA DE POLICIA 9B	
GERLIN FERNANDO CASTRO CASTAÑO	TECNICO	
YESENIA ARIZA AGAMEZ	PARTE QUERELLANTE	
	ABOGADO PARTE QUERELLANTE	
LAZARO ARIZA GUZMAN	PARTE QUERELLANTE	
MAGALYS DEL SOCORRO ANAYA DE ARIZA	PARTE QUERELLADA	
LUIS EDUARDO CABARCAS HERNANDEZ	ABOGADO PARTE QUERELLADA	
JORGE ARIZA GUZMAN	PARTE QUERELLADA	
JORGE HERNANDO ORTIZ MENESES	PARTE QUERELLADA	
	DELEGADO DE LA PERSONERÍA	
ELKIN CARMONA GONZALEZ	SECRETARIO AD HOC	


Código
DE
Policía
y Con



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA No. 2 -
Dirección: CASA DE JUSTICIA CANAPOTE.
-Carrera 11 Esquina calle 60 No.5-191-

QUERELLANTE: ARNALDO RAFAEL CARMONA
QUERELLADO: JOSE BUELVAS
PROCESO: POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO-COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA RADICADO 083-2024

INSTALACION DE AUDIENCIA PUBLICA

En Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolivar, en la república de Colombia, a los 29 días del mes de Junio del 2025, en este mismo despacho, siendo el día y la hora señalada, para poder continuar con el trámite dentro del proceso verbal abreviado referido, por actos contrarios a la posesión y/o mera tenencia, mediante auto No 0147 de fecha 27 de junio del 2025, se fijó audiencia **pública con Inspección Ocular** de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 del 2016. Acto seguido, se destaca la presencia del contratista Doctor; CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1001972021, T.P No 385346 del Consejo superior de la adjudicatura, adscrito a la Personeria Distrital de Cartagena, mediante el cual se anexa acto comisorio No 284 del 23 de julio del 2025. Y es de anotar que la diligencia programada para el día de hoy 29 de junio del año 2025, a la 10:30am, no se realizó debido a que no contamos con la presencia de un técnico especializado, muy a pesar de que se le notifico mediante oficio OFICIO-INSP2-2025-086, dirigida AL Dr. BRUNO HERNANDEZ., a través de correo electrónico inspecciones@cartagena.gov.co el día lunes 14 de julio de 2025, a las 11:09 am. Así mismo se deja constancia que no asistieron las partes, pese que están debidamente notificado tal como consta en el expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se declara fallida la diligencia, se reprograma la audiencia pública de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016 dentro del proceso referido para el día **MIERCOLES 22 DE OCTUBRE DEL 2025 A PARTIR DE LAS 8:30 AM,** en ese orden de ideas se ordena notificar por el medio más eficaz y expedito posible a la parte querellada, parte querellante, se ordena oficiar al Personero Delegado En Asunto Policivo para el acompañamiento de esta actuación. Secretaria del interior y convivencia ciudadana, a fin de que delegue un técnico especializado, a la policía nacional para que nos acompañe. Se suspende la presente diligencia hoy martes 29 de Junio del 2025, siendo las 10: 57am y se firma los intervinientes.

CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO
Contratista de la Personeria Distrital

STEY BOLIVAR ORTEGA
SECRETARIO

MARINA VILLAMIL CUELLO
INSPECTORA DE POLICIA COMUNA No 14





Dirección: CASA DE JUSTICIA CANAPOTE.
-Carrera 11 Esquina calle 60 No.5-191-

QUERELLANTE: JOSE MANUEL ARROYO PEREZ
QUERELLADA: RODRIGO ZAPATA USME
PROCESO: POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA
RADICACION: 074-2024

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO – POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDA ECONOMICA.

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

En Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar, en la república de Colombia, a los 31 días del mes de Julio del 2025, en este mismo despacho, siendo el día y la hora señalada, para darle tramite a la Audiencia Pública con Inspección Ocular en el lugar de los hechos objeto de la querella mediante acta de fecha 22 de Junio del 2025, fijada por este despacho dentro del proceso verbal abreviado referido por presuntos comportamientos contrarios a la actividad Económica de conformidad con el artículo 92 de la ley 1801 de 2016, presentada por el señor JOSE MANUEL ARROYO PEREZ, contra RODRIGO ZAPATA USME , se destaca la presencia del Dr. CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1001972021, T.P No 385346 C S J, adscrito a la Personeria distrital de Cartagena y Dr. ALVARO RODRIGUEZ CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1002191255, Ingeniero civil adscrito a la Personeria Distrital de Cartagena. Mediante auto comisorio No 288 de fecha 24 de Julio de 2025 , el cual se anexa se pone de presente que se dio una espera de 30 minutos al técnico especializado de Secretaria del Interior y convivencia, tal como consta el expediente contentivo, mediante oficio No No INSP2-2025-0737, de fecha 29 de mayo de 2025, a través de correo electrónico inspecciones@cartagena.gov.co, el cual fue recibido 01 de julio 2025,Se deja constancia que las partes JOSE MANUEL ARROYO PEREZ (parte querellante) y RODRIGO ZAPATA USME (parte querellada), no asistió a la presente audiencia, como quiera que este despacho es garantista del debido proceso y derechos fundamentales y en aplicación a la sentencia C-349 del 2017 por la Corte Constitucional, éste despacho suspende la presente audiencia pública. Se advierte que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, la audiencia pública puede ser suspendida o aplazada por una vez, en ese sentido el despacho dará aplicabilidad al ordenamiento jurídico, de tal suerte que una vez notificada en debida forma a las partes, se procederá a realizar la audiencia a fin de evitar futuras dilataciones, en perjuicio del desarrollo armónico del proceso.

PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO: El despacho procederá en suspender la audiencia pública y declarará fallida la presente diligencia debido a la inasistencia de las del técnico especializado y las partes. En virtud de lo anteriormente expuesto, se reprograma la audiencia Pública con inspección Ocular en el lugar de los hechos objeto de la querella, ubicada en la siguiente dirección: PASEO BOLIVAR CALLE 48 CON CRA 18-48 DE ESTA CUIUDA para el día **MARTES 7 DE OCTUBRE DE 2025, A PARTIR DE LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, en ese orden de ideas se ordena notificar por el medio más eficaz y expedito posible a las partes querellantes y a los querellados, se ordena oficiar a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana para que nos suministre el técnico especializado Ingeniero ,arquitecto, así mismo se ordena oficiar al Personero Delegado En Asunto Policivo para el acompañamiento de esta actuación, oficiar a la Policía para que nos acompañe en la presente diligencia ,oficiese por secretaria. Se suspende la presente diligencia hoy JUEVES 31 de julio del 2025, siendo las 09:05 am y se firma los intervinientes.

Dr. CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO
ABOGADO CONTRATISTA-PERSONERIA DITRITAL CARTAGENA

Dr. ALVARO RODRIGUEZ CORREA
INGENIERO CIVIL CONTRATISTA- PERSONERIA DISTRITAL CARTAGENA

STEY BOLIVAR ORTEGA
SECRETARIO INSPECCIÓN DE POLICIA COMUNA No. 2

MARINA VILLAMIL CUELLO
INSPECTORA DE POLICÍA COMUNA. No. 2





INSPECCION DE POLICIA COMUNA DIEZ-BARRIO EL BOSQUE "UAL BOSQUE"
ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RADICADO	069-23
COMPORTAMIENTO CONTRARIO	INTEGRIDAD URBANÍSTICA
QUEJOSO (A)	CARMEN ALICIA CARREAZO PARRA
PRESUNTOS INFRACTORES	CARLOS ANTONIO ESPITIA PADILLA
DIRECCIÓN	BARRIO NUEVO BOSQUE M1-LOTE 1 TERCERA ETAPA

ACTA PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO

En Cartagena, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:30 am, dispone la Inspectora de Policía Urbana de la Comuna 10, llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística tipificados en el artículo 135 del mismo código. Procede la Inspectora a instalar la audiencia contextualizando a los intervinientes sobre el objeto de esta actuación. Esta audiencia se realizará de manera escrita, por no contar el despacho con los medios tecnológicos para su grabación, custodia y reproducción.

ASISTENTES

Se le concede la palabra a los asistentes para que procedan a identificarse, debiendo indicar los nombres y apellidos completos, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección en la que recibirán notificaciones o comunicaciones.

Nombres	CC/TP	Medio electrónico	Calidad
VANESSA MUÑOZ BARRIOS	45.557.241 / 147228 del C. S. de la J.	inspecciones@cartagena.gov.co	Abogada- SICC
CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO	1.001.972.021/ 385346 del C. S. de la J.	info@personeriacartagena.gov.co	Abogado-Personeria Distrital

Se deja constancia que no asistieron las partes a pesar de estar debidamente citados y el servidor público (técnico especializado) adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, a quien se solicitó mediante oficio No 035-25, de fecha el 30 de abril de 2025, tampoco la mencionada Secretaria suministró vehículo oficial para el transporte al lugar de los hechos.

ARGUMENTOS

Seria del caso conceder el uso de las palabra a las partes pero no asistieron.

INSPECCION DE POLICIA COMUNA DIEZ-BARRIO EL BOSQUE "UAL BOSQUE"
ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

A. INVITACIÓN A CONCILIAR

Los comportamientos relacionados con la integridad urbanística no son objeto de conciliación, de conformidad con el artículo 232 de la ley 1801 de 2016.

B. PRUEBAS

En este estado de la audiencia el despacho abre el periodo probatorio y decreta la práctica de prueba por informe (de conformidad con el artículo 2.2.8.18.6.6 del Decreto 0768 de 2025), para lo cual le realiza al técnico especializado adscrito a la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana el siguiente cuestionario:

1.Hacer una descripción del bien inmueble, objeto de la actuación, indicando su ubicación, número de matricula inmobiliaria, referencia catastral, e identificar al propietario del bien inmueble.

2.Indique si el techo, el cerramiento, o cualquier otra construcción realizada en el bien inmueble objeto de queja, ocupa zona considerada espacio público.

3.Sirvase informar el área de terreno afectada, el avalúo catastral del inmueble y el estrato del predio, y se indique las áreas a demoler, si da lugar, en caso de que esté ocupando el espacio público.

Debido a que el técnico solicitado no asistió se enviará el cuestionario ala SICC para que asigne un técnico que lo resuelva. Una vez se cuente con el mismo debe ser enviado a este despacho policivo.

No siendo otro el objeto de la presente, se ordena suspender esta diligencia y se firma por los intervinientes, a las 8:50 horas del día 28 de julio del 2025.

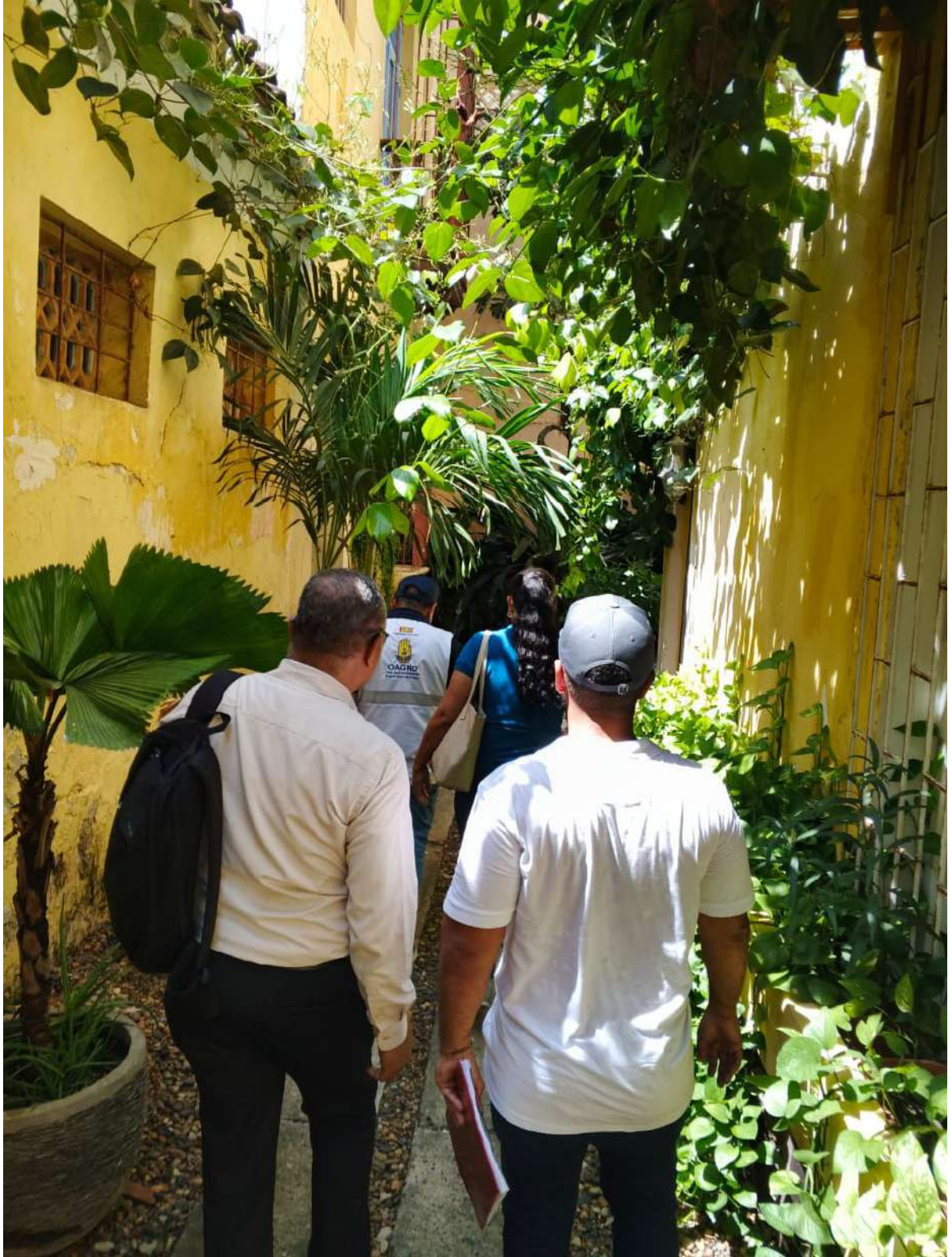
LILIBETH BARRIOS DE ORO
Inspectora de Policía Urbana Comuna No. 10

VANESSA MUÑOZ BARRIOS
Abogada – SICC

CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO
Abogado-Personería Distrital


PERSONERÍ
DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS






PERSONERIA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

LOCALIDAD No. 1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

INSPECCION DE POLICIA COMUNA 1B

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DE LA QUERELLLA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A INTEGRIDAD URBANISTICA RAD.3825B

En Cartagena a los 24 días del mes de julio de 2025, siendo el día y la hora señalada para la práctica de Audiencia Pública dentro el proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios a integridad urbanística, presentado por el Doctor GUSTAVO PIANETA ARIAS, apoderado judicial de la señora ANA CONSTANZA GALEANO VASQUEZ en contra de los señores ANDRES GUERRA RODRIGUEZ y MARIELA CABARCAS SANCLEMENTE., en inmueble ubicado en la calle estanco del aguardiente pasaje Lemaitre C 38 No. 10., apoyan la practica de esta diligencia los funcionarios de la oficina de gestión de riesgo, los abogados HOSTERMAN GAVIRIA RAMIREZ y VICENTE CACERES, arquitecto ALEXANDER OCHOA; por parte de la personeria distrital, los abogados YESID FIGUEROA EMILIANI, CARLOS PEREZ CAMPO y arquitecta SANDY LIAN; el arquitecto TITO BALLESTAS de la secretaria de interior y convivencia, una vez en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por: Andres guerra Rodriguez cc 9079038 la inspectora de policia, solicita a los tecnicos que la acompañan que manifiesten al despacho lo que observan: en el desarrollo de la visita se observa que se realizaron las acciones que mitigaban lo plasmado en la querella, al momento de esta visita Todo se encontraba terminado, en acabado y se ve en buenas condiciones. Retoma el uso de la palabra la inspectora de Policia: De acuerdo a lo manifestado por los Tecnicos y que no existe Riesgo y que quien nos atiende Informa haber notificado las obras de mantenimiento y primeros auxilios posterior a la primera visita este despacho ordena terminar la visita y se firma por sus intervinientes.

Monica Herazo morales
inspectora de Policia

Tito Ballesta M.
Arquitecto SICC

Alexander Ochoa V.
Alexander ochoa
OAGRD

Hosterman Gaviria
OAGRD

Vicente Caceres
OAGRD

Sandy Lian D
Sandi Liam
ARQ. Personeria

Yesid Figueroa
Personeria distrital

Carlos Perez
Personeria Distrital

Cartagena de Indias; D. T. y C. 01 de agosto de 2025

OFICIO No. 3252508012021118469

Doctora
YUCELIS GARRIDO OCHOA
Alcaldesa de la localidad industrial y de la bahía
El socorro, sector la plazuela cra.71 no. 21-240
Correo electrónico: alcaldeloc3@cartagena.gov.co
Cartagena. -

ASUNTO: INICIO DE ACTUACIONES PREVENTIVAS

REFERENCIA: Requerimiento de información mediante oficio No. 3252506267572113389.

Cordial y respetuoso saludo...

HECHOS

1. Respetada doctora, este ente de control para la fecha 26 de junio del año en curso, envió a su despacho oficio No. 3252506267572113389, por medio del cual se le requirió para que diera respuesta a la solicitud de rendir un informe pormenorizado de las actuaciones adelantadas por su despacho dentro del proceso RAD. N.2504-2023 y copia digitalizada del expediente anteriormente relacionado en el proceso contra EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A, hoy PRIMAX COLOMBIA S.A, por presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

2. Este ente garante de derechos fundamentales, la conmina POR SEGUNDA VEZ para que brinde de manera inmediata respuesta de fondo a la solicitud de la referencia, en el entendido que a la fecha han transcurrido más de un mes y no se le ha dado contestación a esta Agencia Ministerial, tal como se señaló en la parte final del oficio de la referencia, observándose para esta entidad su incumplimiento a los términos dados por la personería Distrital y por ende con su actuar, impidiendo que este ente de control desarrolle las funciones propias del cargo.

FUNCIÓN PREVENTIA

Dentro de las funciones propias de esta agencia del Ministerio Publico, se identifica LA FUNCION PREVENTIVA que busca garantizar los derechos y antecedernos a la ocurrencia de circunstancias que lesionen los derechos fundamentales y el debido proceso dentro de actuaciones administrativas, por tal razón en atención a las atribuciones constitucionales establecidas en los artículos 117 y118 de la Carta Política, en concordancia con aquellas legales dispuestas en el artículo 178 y 179 de la ley 136 de 1994, lo requiero para que se sirva informar lo siguiente:

SOLICITUD DEL MINISTERIO PUBLICO

1. Rinda un informe detallado a esta agencia del Ministerio Publico, donde se expongan las razones por las cuales no ha dado respuesta

al oficio No. 3252506267572113389 de fecha 26 de junio de 2025, lo cual impide el correcto desarrollo de nuestra función misional.

2. En caso de que ya se haya dado la correspondiente respuesta al requerimiento del que se refiere la solicitud inmediatamente anterior, le solicito enviar los respectivos soportes o constancias de este que así lo evidencie.

3. Habiéndose vencido los términos dispuestos por este ente de control para el requerimiento de la referencia, le requiero para que de manera **INMEDIATA** dé se respuesta de fondo al oficio de la referencia.

En consecuencia, de lo todo lo anterior, ejerciendo funciones de vigilancia como Agencia del Ministerio Publico, teniendo en cuenta el artículo 179 de la ley 136 de 1994 que a la letra recita:

"***ARTÍCULO 179. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS***. *Todas las autoridades deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero constituirá causal de mala conducta sancionada por la destitución del cargo.*
PARÁGRAFO. El personero está obligado a guardar la reserva de los informes que le suministren en los casos establecidos por la ley".

Sírvase de manera oportuna y diligente informar de manera **INMEDIATA** y por el mismo conducto a esta Agencia del Ministerio Publico a través del correo electrónico info@personeriacartagena.gov.co sobre lo aquí pedido.

ANEXO: Requerimiento de información mediante oficio No. 3252506267572113389

El anterior requerimiento puede ser enviado por medio del correo electrónico info@personeriacartagena.gov.co, agradeciendo de antemano la pronta colaboración y atención prestada a la presente.

Atentamente,

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero Delegado para el Control Urbanístico
Patrimonio Público y Asuntos Policivos. -

Proyectó: Carlos Andrés Pérez Campo - Abogado Asesor Externo.

Cartagena de Indias; D. T. y C. 26 de Junio de 2025

OFICIO No. 3252506267572113389

Doctora
YUCELIS GARRIDO OCHOA
ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA
EL SOCORRO, SECTOR LA PLAZUELA Cra.71 No. 21-240
Cartagena.-

ASUNTO: REQUERIMIENTO

REF: Oficio AMC-AUTO-002349-2025

Cordial y respetuoso saludo…

En atención a las atribuciones constitucionales establecidas en los artículos 117 y 118 de la Carta Política, en concordancia con aquellas legales dispuestas en los artículos 211 de la ley 1801 de 2016 y 178 de la ley 136 de 1994, teniendo en cuenta el oficio de la referencia, en observancia de la actuación del proceso que su despacho dentro del proceso policivo iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA –ANI- en contra de la EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A, hoy PRIMAX COLOMBIA S.A, por presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, el cual cuenta con el RAD. N.2504-2023 le requiero lo siguiente:

1. Sírvase rendir un informe pormenorizado a este ente de control de las actuaciones adelantadas por su despacho con relación a la investigación dentro del proceso RAD. N.2504-2023.

2. Sírvase remitir copia digitalizada del expediente contentivo del proceso con radicado N.2504 -2023 desde el folio No. 1 hasta la última actuación debidamente foliado.

En consecuencia de lo anterior, ejerciendo funciones de vigilancia como Agencia del Ministerio Publico, teniendo en cuenta la disposición 179 de la ley 136 de 1994 que a la letra recita:

"***ARTÍCULO 179. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS***. *Todas las autoridades públicas deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero constituirá causal de mala conducta sancionada por la destitución del cargo.*
PARÁGRAFO. El personero está obligado a guardar la reserva de los informes que le suministren en los casos establecidos por la ley".

Sírvase de manera oportuna y diligente informar en el término **máximo de 5 días** y por el mismo conducto a esta Agencia del Ministerio Publico a través del correo electrónico info@personeriacartagena.gov.co sobre lo aquí pedido.

Atentamente,

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero Delegado para el Control Urbanístico
Patrimonio Público y Asuntos Policivos. -

Proyectó: WILL TORRES GARCIA-ASESOR EXTERNO

Cartagena de Indias; D. T. y C. 25 de julio de 2025

OFICIO No. 3252507252021117424

Doctora
GEYDIS VELASQUEZ PUERTA
Inspectora de policía de la boquilla
Correo electrónico: inspeboquilla@cartagena.gov.co
Celular: 3017518124
Cartagena. -

ASUNTO: INICIO DE ACTUACIONES PREVENTIVAS

REFERENCIA: Solicitud de información mediante oficio No. 3252507157572115671.

Cordial y respetuoso saludo…

HECHOS

1. Respetada doctora, este ente de control para la fecha 15 de julio del año en curso, envió a su despacho oficio No. 3252507157572115671, por medio del cual se le requirió para que diera respuesta a la solicitud de enviar los link, videos y actas de las diligencias en audiencia que se desarrollaron en el proceso contra FRANCISCO LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ, quien puso en conocimiento de esta agencia del ministerio público, solicitando vigilancia especial.

2. Este ente, garante de derechos fundamentales, la conmina POR SEGUNDA VEZ para que brinde de manera inmediata respuesta de fondo a la solicitud de la referencia, en el entendido que a la fecha han transcurrido más de 10 días y a la fecha no se le ha dado contestación a esta Agencia Ministerial tal como se señaló en la parte final del oficio de la referencia, incumpliendo los términos dados por esta entidad, lo cual desacata flagrantemente lo requerido y a su vez impidiendo con su actuar, que la Personería Distrital de Cartagena desarrolle las funciones propias del cargo.

FUNCIÓN PREVENTIA

Dentro de las funciones propias de esta agencia del Ministerio Publico, se identifica LA FUNCION PREVENTIVA que busca garantizar los derechos y antecedernos a la ocurrencia de circunstancias que lesionen los derechos fundamentales y el debido proceso dentro de actuaciones administrativas, por tal razón en atención a las atribuciones constitucionales establecidas en los artículos 117 y118 de la Carta Política, en concordancia con aquellas legales dispuestas en el artículo 178 y 179 de la ley 136 de 1994, lo requiero para que se sirva informar lo siguiente:

SOLICITUD DEL MINISTERIO PUBLICO

1. Rinda un informe detallado a esta agencia del Ministerio Publico, donde se expongan las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. 3252507157572115671 de fecha 15 de julio de 2025, lo cual impide el correcto desarrollo de nuestra función misional.

2. En caso de que ya se haya dado la correspondiente respuesta al requerimiento del que se refiere la solicitud inmediatamente anterior, le solicito enviar los respectivos soportes o constancias de este que así lo evidencie.

3. Habiéndose vencido los términos dispuestos por este ente de control para el requerimiento de la referencia, le solicito para que de manera **INMEDIATA** dé se respuesta de fondo al oficio de la referencia.

En consecuencia, de lo todo lo anterior, ejerciendo funciones de vigilancia como Agencia del Ministerio Publico, teniendo en cuenta el artículo 179 de la ley 136 de 1994 que a la letra recita:

"***ARTÍCULO 179. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS***. *Todas las autoridades deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero constituirá causal de mala conducta sancionada por la destitución del cargo. PARÁGRAFO. El personero está obligado a guardar la reserva de los informes que le suministren en los casos establecidos por la ley".*

Sírvase de manera oportuna y diligente informar de manera **INMEDIATA** y por el mismo conducto a esta Agencia del Ministerio Publico a través del correo electrónico info@personeriacartagena.gov.co sobre lo aquí pedido.

ANEXO: Solicitud de información mediante oficio No. 3252507157572115671

El anterior requerimiento puede ser enviado por medio del correo electrónico info@personeriacartagena.gov.co, agradeciendo de antemano la pronta colaboración y atención prestada a la presente.

Atentamente,

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero Delegado para el Control Urbanístico
Patrimonio Público y Asuntos Policivos. -

Proyectó: Carlos Andres Perez Campo - Abogado Asesor Externo.

Cartagena de Indias; D. T. y C. 15 de julio de 2025

OFICIO No. 3252507157572115671

Doctora
GEYDIS VELASQUEZ PUERTA
Inspectora de policía la boquilla
Correo electrónico: inspeboquilla@cartagena.gov.co
Celular: 3017518124
Cartagena.

ASUNTO: Solicitud de Información

Ref. Querella contra Francisco Leguizamón Martínez

Cordial y respetuoso saludo…

En atención a las atribuciones constitucionales establecidas en los artículos 117 y118 de la Carta Política, en concordancia con aquellas legales dispuestas en los artículos 211 de la ley 1801 de 2016 y 178 de la ley 136 de 1994, como se ha reiterado vía telefónica, le solicito se sirva enviar a este órgano de control, los link y actas de las diligencias en audiencia que se desarrollaron en el proceso de la referencia, toda vez que por tratarse de imposibilidad tecnológica por parte de su despacho, estos no fueron enviados en las fechas de dichas diligencias y que por su parte se prometió remitir a esta entidad pero a la fecha no se han obtenido.

El requerimiento anteriormente realizado, se dispone en virtud de solicitud presencial que realizara el señor Francisco Leguizamón Martínez, quien fungió como parte querellada en ese proceso, que en el mismo sentido solicitó y se brindó vigilancia especial por este ente de control y que también manifiesta no haber podido acceder a los documentos aquí solicitados por la negativa de su despacho.

En consecuencia, de lo anterior, como Agencia del Ministerio Publico, teniendo en cuenta la disposición 179 de la ley 136 de 1994 que a la letra recita:

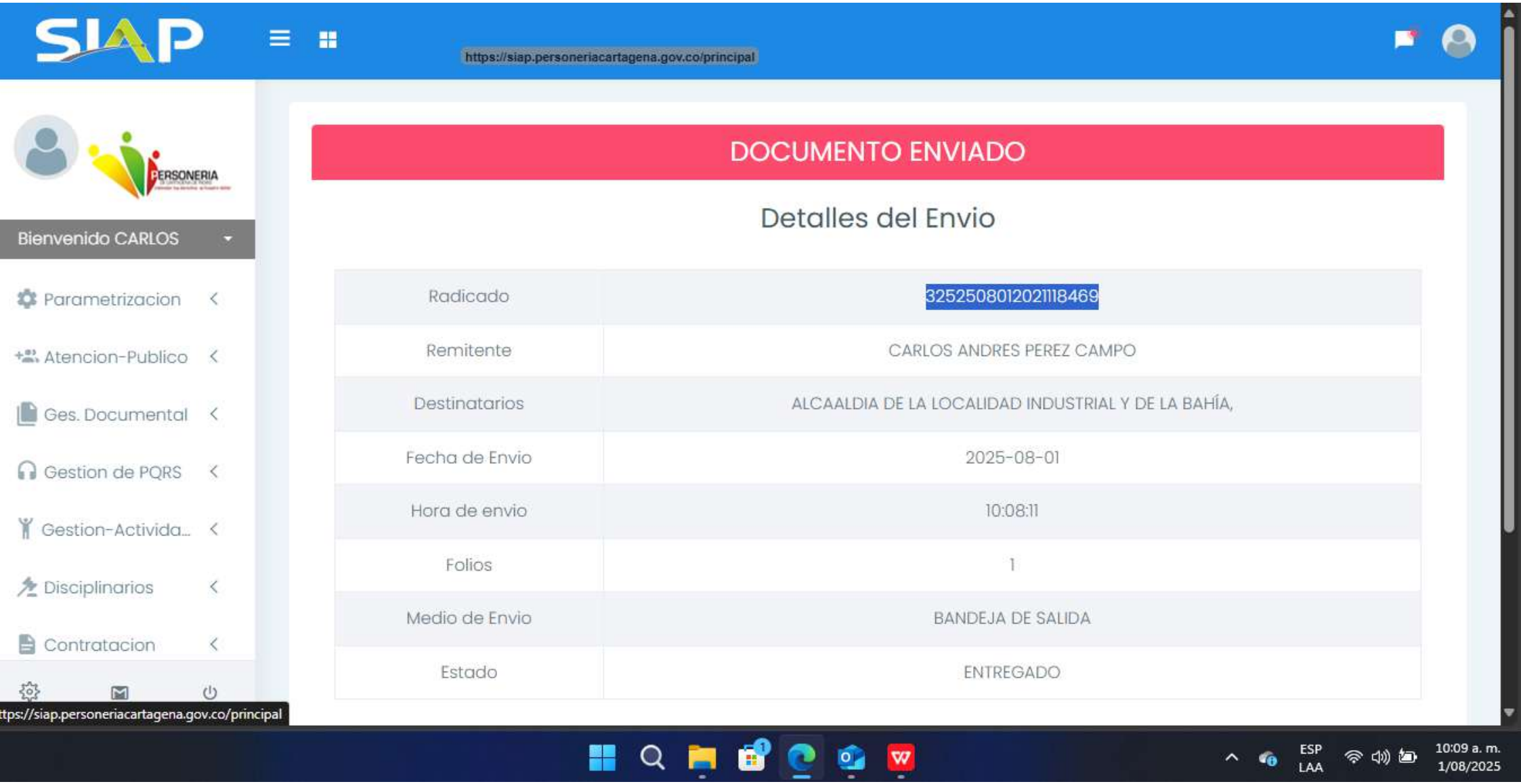
"***ARTÍCULO 179. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS***. *Todas las autoridades públicas deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero constituirá causal de mala conducta sancionada por la destitución del cargo.*
PARÁGRAFO. El personero está obligado a guardar la reserva de los informes que le suministren en los casos establecidos por la ley".

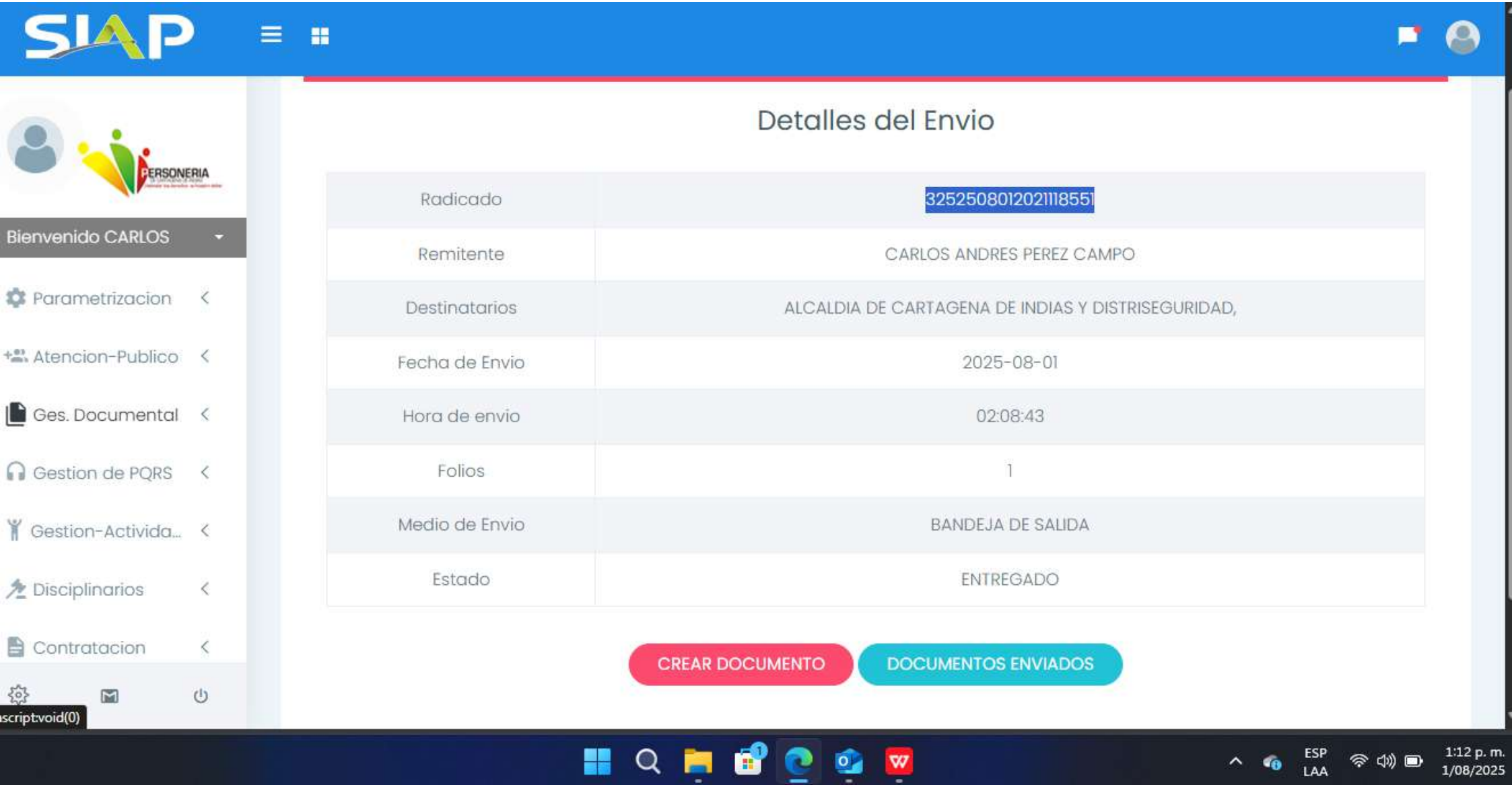
Sírvase de manera oportuna y diligente informar en el término máximo de 5 días y por el mismo conducto a esta Agencia del Ministerio Publico a través del correo electrónico info@personeriacartagena.gov.co o bienes@personeriacartagena.gov.co sobre lo aquí pedido.

Atentamente,

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero Delegado para el Control Urbanístico
Patrimonio Público y Asuntos Policivos. –

Proyectó: LUIS CAMILO BELLO P. ABOGADO- ASESOR EXTERNO


SIAP
https://siap.personeriacartagena.gov.co/principal
PERSONERIA
Bienvenido CARLOS
Parametrizacion
Atencion-Publico
Ges. Documental
Gestion de PQRS
Gestion-Actividа...
Disciplinarios
Contratacion
DOCUMENTO ENVIADO
Detalles del Envio
Radicado
3252508012021118469
Remitente
CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO
Destinatarios
ALCAALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA,
Fecha de Envio
2025-08-01
Hora de envio
10:08:11
Folios
1
Medio de Envio
BANDEJA DE SALIDA
Estado
ENTREGADO
ttps://siap.personeriacartagena.gov.co/principal
ESP
LAA
10:09 a. m.
1/08/2025


SIAP
PERSONERIA
Bienvenido CARLOS
Parametrizacion
Atencion-Publico
Ges. Documental
Gestion de PQRS
Gestion-Activida...
Disciplinarios
Contratacion
Detalles del Envio
Radicado
325250801202111855l
Remitente
CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO
Destinatarios
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS Y DISTRISEGURIDAD,
Fecha de Envio
2025-08-01
Hora de envio
02:08:43
Folios
1
Medio de Envio
BANDEJA DE SALIDA
Estado
ENTREGADO
CREAR DOCUMENTO
DOCUMENTOS ENVIADOS
ESP
LAA
1:12 p. m.
1/08/2025

Cartagena de Indias D, T y C. 24 de julio de 2025

OFICIO No. 24025072575721173344

Doctor
DUMEK TURBAY PAZ
Alcalde Distrital de Cartagena
Correo electrónico: alcalde@cartagena.gov.co y
atencionalusuario@cartagena.gov.co
Cartagena. -

Doctor
WILMER IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura Distrito Cartagena de Indias
Correo electrónico: infraestructura@cartagena.gov.co
Cartagena. -

ASUNTO: REMITO PQRS POR COMPETENCIA

REFERENCIA: Petición del señor FABIÁN MANJARRÉS presidente (JAC)

Cordial y respetuoso saludo...

En atención a lo normado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015 que a la letra dispone:

*"**ARTÍCULO 21.** **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."*

De manera atenta, dentro del término legal remito a su despacho la petición adjunta, por medio de PQRS recibida en esta entidad bajo el radicado RE2507160915115894, en fecha 16 de julio de 2025 incoada por los ciudadanos FABIÁN MANJARRÉS y SONIA MARCELA NEIRA MEZA, residentes del barrio las gaviotas, correo electrónico: sonianeira7@hotmail.com y teléfono: 3006888258, sin más datos.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinente, comunicándole que, para cualquier inquietud, estamos a su entera disposición a través de nuestro correo electrónico info@personeriacartagena.gov.co.

Anexo: copia de la petición BARRIO LAS GAVIOTAS

Atentamente,

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero Delegado para el Control Urbanístico
Patrimonio Público y Asuntos Policivos. -

Proyectó: Carlos Andres Perez Campo - Abogado Asesor externo.

PQR BARRIO LAS GAVIOTAS

De Sonia Neira Meza el 2025-07-16 10:21 AM

Detalles | Cabeceras | Sólo texto

Carta para personería CLL.MZA26.pdf (~187 KB) | FOTO CALLE PARTIDA 1.jpg (~2,2 MB) | FOTO CALLE PARTIDA 2.jpg (~1,5 MB) | VIDEO DE CALLE AVERIADA POR LA MQUINA.mp4 (~15 MB) | VIDEO DE MAQUINAS TRANSITAR.mp4 (~6,6 MB)

Buenos días,

Agradezco a ustedes su valiosa ayuda en este problema que aqueja a nuestra comunidad.
adjunto carta donde detallo la problematica, listado de firmas de vecinos y fotos y videos que prueban el estado en que quedo nuestra calle despues de la pavimentacion de una calle contigua.

Cordialmente,

SONIA NEIRA M.
Cel:300-6888258

FOTO CALLE PARTIDA 1.jpg ~2,2 MB



Mostrar | Descargar

FOTO CALLE PARTIDA 2.jpg ~1,5 MB



Mostrar | Descargar





Cartagena de indias, Julio 15 del 2025

Señores
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
Ciudad.

Asunto: DAÑOS OCASIONADOS EN LA CALLE DE LA MZA 26 -2DA ETAPA DE LAS GAVIOTAS POR LA PAVIMENTACIÓN DE UNA CALLE CONTIGUA

Estimados señores:

Por medio de la presente carta, solicito formalmente la revisión de la calle de la manzana 26 de la segunda etapa del barrio LAS GAVIOTAS, entre el lote 1al 17 de la manzana 26.

Esta calle se encuentra en un estado deplorable con un deterioro considerable, esto, debido al tránsito que se genero de maquinaria pesada que utilizaron para la pavimentación de la calle ubicada entre las manzanas 23 y 25.

Cabe anotar que la calle a la que hacemos referencia, nunca ha sido pavimentada, y aunque se encontraba un deteriorada después de estos trabajos ha quedado intransitable.

Esto ha generado problemas de riesgos de accidente a la comunidad, debido a las condiciones de la vía.

Igualmente ha generado mucha dificultad de acceso después de lluvias por el barrial que se produce.

Por todo lo anterior solicitamos a ustedes de manera respetuosa que se considere la pavimentación de la calle correspondiente a la Manzana 26 comprendida en los predios impares mencionados en dicha carta.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente.

Cordialmente.

FABIÁN MANJARRÉS
Presidente (JAC)

CORDINADORA FRENTE SEG. Mz.26

SONIA MARCELA NEIRA MEZA

ADJUNTO: listados de firmas de la comunidad y Fotos del predio.

Cartagena de Indias; D. T. y C. 01 de agosto de 2025

OFICIO No. 3252508012021118551

Doctor
DUMEK TURBAY PAZ
Alcalde Distrital de Cartagena de indias
Correo electrónico: alcalde@cartagena.gov.co
Cartagena. -

Doctor
JAIME HERNANDEZ AMIN
Director de Distriseguridad
Correo electrónico: distriseguridad@cartagena.gov.co
Cartagena. -

Asunto: REQUERIMIENTO URGENTE DE INFORMACIÓN

Referencia: coadyuvancia a la solicitud de la Procuraduría Provincial De Instrucción de Cartagena frente al caso por agresión a la habitante de calle en el muelle la bodeguita.

Cordial y respetuoso saludo...

En atención a las atribuciones constitucionales establecidas en los artículos 117 y 118 de la Carta Política, en concordancia con aquellas legales dispuestas en el artículo 178 y 179 de la ley 136 de 1994, debido a que este ente es garante de derechos fundamentales, coadyuvamos la solicitud de la Procuraduría Provincial De Instrucción de Cartagena frente al caso por agresión al habitante de calle en el muelle la bodeguita, por lo que me permito requerir a su despacho, se sirva comunicar a esta Agencia del Ministerio Publico lo siguiente:

1. Sírvase enviar copia a esta delegada de la respuesta a la solicitud de la Procuraduría Provincial De Instrucción de Cartagena.

2. Sírvase informar a la agencia del Ministerio Publico los nombres de los contratistas o funcionarios que estuvieron presentes en el lugar de los hechos relacionados en la referencia y se nos comunique que acciones ha tomado el distrito frente a aquellos, quienes aparentemente optaron una conducta pasiva frente a los aparentes golpes que le propinó el individuo a la habitante de calle.

En consecuencia de lo anterior, ejerciendo funciones de vigilancia como Agencia del Ministerio Publico, teniendo en cuenta la disposición 179 de la ley 136 de 1994 que a la letra recita:

"***ARTÍCULO 179. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS***. *Todas las autoridades públicas deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero constituirá causal de mala conducta sancionada por la destitución del cargo.*

PARÁGRAFO. El personero está obligado a guardar la reserva de los informes que le suministren en los casos establecidos por la ley".

Sírvase de manera oportuna y diligente informar en el término máximo de 5 días y por el mismo conducto a esta Agencia del Ministerio Publico a través del correo electrónico info@personeriacartagena.gov.co sobre lo aquí pedido.

Anexo: copia de solicitud de la procuraduria RE2507300915118019

Atentamente,

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero Delegado para el Control Urbanístico
Patrimonio Público y Asuntos Policivos. -

Proyectó: Carlos Andres Perez Campo - Abogado Asesor Externo.

RV: OFICIO E-2025-380222-3096 ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA -DISTRISEGURIDAD- 29 JULIO 2025

De Gabriel Jaime Davila Gomez
Destinatario Defensoria del Pueblo, info@personeriacartagena.gov.co, Secretaria de Participacion Ciudadana
Fecha 2025-07-29 04:00 PM

Resumen | Cabeceras | Sólo texto

OFICIO E-2025-380222-3096 ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA -DISTRISEGURIDAD- 29 JULIO 2025.pdf (~283 KB)

"Se remite copia del presente requerimiento a la Defensoría del Pueblo, Personería Distrital y Secretaría de Participación"

Gabriel Jaime Davila Gomez
Asesor Grado 24
Procuraduria Provincial De Instruccion Cartagena
gdavila@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 55110
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
CALLE 33 # 8-20 PISO 2 EDIFICIO CAJA AGRARIA, Cartagena, Cód. Postal 130001

De: Gabriel Jaime Davila Gomez <gdavila@procuraduria.gov.co>
Enviado: martes, 29 de julio de 2025 3:59 p. m.
Para: alcalde <alcalde@cartagena.gov.co>; Notificaciones VUAC <notificacionesvuac@cartagena.gov.co>; Distriseguridad <distriseguridad@cartagena.gov.co>
Asunto: OFICIO E-2025-380222-3096 ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA -DISTRISEGURIDAD- 29 JULIO 2025

Al contestar favor citar el Oficio No. OFICIO E-2025-380222-3096
ATENCION ESPECIAL

Cartagena de Indias D. T. y C., 29 de julio de 2025

Doctor
DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Alcalde Distrital de Cartagena de Indias
Att. Dr Jaime Hernández Amin
Director
DISTRISEGURIDAD
Presente

Asunto: AGRESION HABITANTE DE CALLE MUELLE LA BODEGUITA

Cordial saludo.

En ejercicio de las facultades que le asisten a este Ministerio Público en particular las referidas a las labores preventivas dispuestas en la Constitución Política en el Art. 277 numerales 1, 3, 5, 7 y 9 y el Decreto 262 de 2000 Art. 76B. Numeral 2, adicionado por el artículo 24 del Decreto Ley 2851 de 2021, esta Procuraduría Provincial ha tenido conocimiento, a través de publicaciones en redes sociales y medios digitales, de un hecho de posible agresión física y cometida por un contratista de la empresa Distriseguridad, en circunstancias que comprometerían gravemente los principios constitucionales de dignidad humana, protección a la población vulnerable, equidad de género y uso proporcional de la fuerza.

Asunto: AGRESION HABITANTE DE CALLE MUELLE LA BODEGUITA

Cordial saludo.

En ejercicio de las facultades que le asisten a este Ministerio Público en particular las referidas a las labores preventivas dispuestas en la Constitución Política en el Art. 277 numerales 1, 3, 5, 7 y 9 y el Decreto 262 de 2000 Art. 76B. Numeral 2, adicionado por el artículo 24 del Decreto Ley 2851 de 2021, esta Procuraduría Provincial ha tenido conocimiento, a través de publicaciones en redes sociales y medios digitales, de un hecho de posible agresión física y cometida por un contratista de la empresa Distriseguridad, en circunstancias que comprometerían gravemente los principios constitucionales de dignidad humana, protección a la población vulnerable, equidad de género y uso proporcional de la fuerza.

El hecho involucra a una mujer en condición de calle, víctima de un acto violento por parte del personal de la cuadrilla del Alcalde. Las imágenes divulgadas también evidencian la pasividad de otros contratistas presentes, quienes omitieron actuar o intervenir, incurriendo posiblemente en una omisión institucional.

La conducta observada representa una posible violación a derechos fundamentales protegidos en la Constitución y los tratados internacionales, particularmente:

Derecho a la integridad personal y la dignidad humana (Art. 1 y 11 CP)

Protección reforzada a personas en situación de vulnerabilidad social (habitantes de calle, mujeres, víctimas de exclusión)

Derecho a no ser discriminado ni estigmatizado por condición económica, social o de género.

De igual manera, las conductas evidenciadas podrían ser objeto de reproche disciplinario, penal y/o contractual, según lo dispuesto en:

Código Disciplinario Único (Ley 1952 de 2019)

Ley 1257 de 2008 (Violencia contra la mujer)

Ley 1641 de 2013 y Ley 2364 de 2024 (protección a habitantes de calle y prevención de malos tratos)

Sin desconocer el Régimen General de Contratación Estatal (Leyes 80/93 y 1474/11)

Con fundamento en las funciones de vigilancia preventiva, esta Procuraduría emite las siguientes recomendaciones a la Alcaldía de Cartagena y de manera específica DISTRISEGURIDAD

- Presentar un informe detallado de los hechos, incluyendo medidas adoptadas, protocolos vigentes y seguimiento al caso.

- Revisar el cumplimiento del contrato vigente con los involucrados, con especial atención a las cláusulas sobre trato digno, uso legítimo de la fuerza, y enfoque diferencial.

- Invita a incluir en futuras contrataciones la exigencia de formación obligatoria en derechos humanos, perspectiva de género y manejo de población vulnerable.

- Activar de forma inmediata procesos internos contra el contratista agresor.

- Evaluar la actuación pasiva de los demás funcionarios presentes.

- Implementar medidas pedagógicas, capacitaciones y protocolos estrictos para evitar nuevas vulneraciones.

- Se remite copia del presente requerimiento a la Defensoría del Pueblo, Personería Distrital y Secretaría de Participación:

Acompañar institucionalmente a la mujer víctima de los hechos, garantizando atención integral, protección y eventual judicialización del caso.

Se invita a promover rutas de atención inmediatas en situaciones similares.

Exhortamos a rechazar todo acto de violencia, estigmatización o maltrato contra personas en situación de vulnerabilidad.

Invitar a denunciar estos hechos ante las autoridades competentes, como un acto de corresponsabilidad ciudadana.

La función pública no puede ejercerse al margen del respeto por los derechos humanos, ni convertirse en un escenario de impunidad frente a la violencia institucional. Este hecho debe generar una reflexión colectiva e institucional, que permita revisar la idoneidad de los contratistas, el diseño de protocolos y la formación del talento humano al servicio del Estado.

La Procuraduría General de la Nación reitera su compromiso con la defensa de los derechos fundamentales, la equidad de género, la protección de poblaciones vulnerables y la dignificación del ejercicio de la función pública, esperando respuesta

al presente requerimiento preventivo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, a través del correo gdavila@procuraduria.gov.co

Atentamente,

RAUL ANTONIO VARELA CONTRERAS

Procurador Provincial de Instrucción de Cartagena

PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARTAGENA
Edificio Caja Agraria, La Matuna, Cl. 32 C No 08-62, Av. Venezuela, P-2.
Teléfono: 018000940808-55110 0315878750-55110
Cartagena de Indias - Colombia

Al contestar favor citar el Oficio No. OFICIO E-2025-380222-3096

ATENCION ESPECIAL

Cartagena de Indias D. T. y C., 29 de julio de 2025

Doctor
DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Alcalde Distrital de Cartagena de Indias
Att. Dr Jaime Hernández Amin
Director
DISTRISEGURIDAD
Presente

Asunto: AGRESION HABITANTE DE CALLE MUELLE LA BODEGUITA

Cordial saludo.

En ejercicio de las facultades que le asisten a este Ministerio Público en particular las referidas a las labores preventivas dispuestas en la Constitución Política en el Art. 277 numerales 1, 3, 5, 7 y 9 y el Decreto 262 de 2000 Art. 76B. Numeral 2, adicionado por el artículo 24 del Decreto Ley 2851 de 2021, esta Procuraduría Provincial ha tenido conocimiento, a través de publicaciones en redes sociales y medios digitales, de un hecho de posible agresión física y cometida por un contratista de la empresa Distriseguridad, en circunstancias que comprometerían gravemente los principios constitucionales de dignidad humana, protección a la población vulnerable, equidad de género y uso proporcional de la fuerza.

El hecho involucra a una mujer en condición de calle, víctima de un acto violento por parte del personal de la cuadrilla del Alcalde. Las imágenes divulgadas también evidencian la pasividad de otros contratistas presentes, quienes omitieron actuar o intervenir, incurriendo posiblemente en una omisión institucional.

La conducta observada representa una posible violación a derechos fundamentales protegidos en la Constitución y los tratados internacionales, particularmente:

Derecho a la integridad personal y la dignidad humana (Art. 1 y 11 CP)

Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2919, ARTÍCULO 61. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales. 1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control. ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:…7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado. 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
ARTÍCULO 61. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales. 1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.

Protección reforzada a personas en situación de vulnerabilidad social (habitantes de calle, mujeres, víctimas de exclusión)

Derecho a no ser discriminado ni estigmatizado por condición económica, social o de género.

De igual manera, las conductas evidenciadas podrían ser objeto de reproche disciplinario, penal y/o contractual, según lo dispuesto en:

Código Disciplinario Único (Ley 1952 de 2019)

Ley 1257 de 2008 (Violencia contra la mujer)

Ley 1641 de 2013 y Ley 2364 de 2024 (protección a habitantes de calle y prevención de malos tratos)

Sin desconocer el Régimen General de Contratación Estatal (Leyes 80/93 y 1474/11)

Con fundamento en las funciones de vigilancia preventiva, esta Procuraduría emite las siguientes recomendaciones a la Alcaldía de Cartagena y de manera específica DISTRISEGURIDAD

- Presentar un informe detallado de los hechos, incluyendo medidas adoptadas, protocolos vigentes y seguimiento al caso.

- Revisar el cumplimiento del contrato vigente con los involucrados, con especial atención a las cláusulas sobre trato digno, uso legítimo de la fuerza, y enfoque diferencial.

- Invita a incluir en futuras contrataciones la exigencia de formación obligatoria en derechos humanos, perspectiva de género y manejo de población vulnerable.

- Activar de forma inmediata procesos internos contra el contratista agresor.

- Evaluar la actuación pasiva de los demás funcionarios presentes.

- Implementar medidas pedagógicas, capacitaciones y protocolos estrictos para evitar nuevas vulneraciones.

Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2919, ARTÍCULO 61. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales. 1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control. ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:…7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado. 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
ARTÍCULO 61. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales. 1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.

- Se remite copia del presente requerimiento a la Defensoría del Pueblo, Personería Distrital y Secretaría de Participación:

Acompañar institucionalmente a la mujer víctima de los hechos, garantizando atención integral, protección y eventual judicialización del caso.

Se invita a promover rutas de atención inmediatas en situaciones similares.

Exhortamos a rechazar todo acto de violencia, estigmatización o maltrato contra personas en situación de vulnerabilidad.

Invitar a denunciar estos hechos ante las autoridades competentes, como un acto de corresponsabilidad ciudadana.

La función pública no puede ejercerse al margen del respeto por los derechos humanos, ni convertirse en un escenario de impunidad frente a la violencia institucional. Este hecho debe generar una reflexión colectiva e institucional, que permita revisar la idoneidad de los contratistas, el diseño de protocolos y la formación del talento humano al servicio del Estado.

La Procuraduría General de la Nación reitera su compromiso con la defensa de los derechos fundamentales, la equidad de género, la protección de poblaciones vulnerables y la dignificación del ejercicio de la función pública, esperando respuesta al presente requerimiento preventivo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, a través del correo gdavila@procuraduria.gov.co

Atentamente,

RAUL ANTONIO VARELA CONTRERAS
Procurador Provincial de Instrucción de Cartagena

Proyectó: Gabriel Jaime Dávila Gómez, Asesor Despacho del Procurador General

Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2919, ARTÍCULO 61. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales. 1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control. ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:…7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado. 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
ARTÍCULO 61. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales. 1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.

Cartagena de Indias; D. T. y C. 06 de agosto de 2025

OFICIO No. 3252508062021119391

Doctora
ARELIS PERIÑAN MIRANDA
Inspectora de Policía Rural de Pasacaballos
Correo electrónico: inspeccionpasacaballos@cartagena.gov.co
Cartagena.-

ASUNTO: REQUERIMIENTO

REF: Solicitud de información relacionado con el proceso por comportamientos contrarios a la convivencia donde aparece como parte querellada la señora JOHANA PATRICIA MARTINEZ y otros.

Cordial y respetuoso saludo…

En atención a las atribuciones constitucionales establecidas en los artículos 117 y 118 de la Carta Política, en concordancia con aquellas legales dispuestas en los artículos 211 de la ley 1801 de 2016 y 178 de la ley 136 de 1994, me dirijo a su despacho en atención al requerimiento realizado por parte de la señora MERCEDES RODRIGUEZ SANMARTIN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 45.765.559 de Cartagena, el día 04 de agosto de 2025, a esta Agencia del Ministerio Publico, mediante radicado RE2508049927118697, solicitando acompañamiento para diligencia de audiencia publica programada para el dia 12 de agosto de 2025 a las 9:00 AM, dentro del proceso de la referencia, por lo que me permito requerir a su despacho, se sirva comunicar lo siguiente:

1. Sírvase rendir informe pormenorizado a este ente de control de las actuaciones adelantadas por su despacho, dentro del proceso en donde aparece como parte querellada la señora JOHANA PATRICIA MARTINEZ y otros.

2. Sírvase suministrar copia del expediente digitalizado, debidamente foliado desde la primera hasta la ultima actuación.

En consecuencia de lo anterior, ejerciendo funciones de vigilancia como Agencia del Ministerio Publico, teniendo en cuenta la disposición 179 de la ley 136 de 1994 que a la letra recita:

"***ARTÍCULO 179. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS***. *Todas las autoridades públicas deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero constituirá causal de mala conducta sancionada por la destitución del cargo.*
PARÁGRAFO. El personero está obligado a guardar la reserva de los informes que le suministren en los casos establecidos por la ley".

Sírvase de manera oportuna y diligente informar en el término máximo de 5 días y por el mismo conducto a esta Agencia del Ministerio Publico a través del correo electrónico info@personeriacartagena.gov.co sobre lo aquí pedido.

Anexo:
1. PQRS de la señora MERCEDES RODRIGUEZ SANMARTIN RE2508049927118697

Atentamente,

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero Delegado para el Control Urbanístico
Patrimonio Público y Asuntos Policivos. -

Proyectó: Carlos Andres Perez Campo - asesor externo.

Cartagena de Indias D. T. Y C. 4 de Agosto de 2025

Doctora
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital de Cartagena
Ciudad

Ref. Solicitud de acompañamiento a proceso que cursa en la inspección de policía de Pasacaballo

Cordial saludo

MERCEDES RODRIGUEZ SAN MARTIN, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadania No **45.765.559** de Cartagena, madre cabeza de hogar de escasos recursos económicos, residenciada en el corregimiento de Pasacaballo sector las positas Carrera 17 No 21 – 126 Telefono **3007432845** solicito su acompañamiento para el dia 12 de Agosto de 2025 a las 9:00 de la mañana en el despacho de la Inspección de policia de Pasacaballos, para audiencia publica.

Lo anterior debido que en dicha inspección cursa un proceso por comportamientos contrarios a la integridad urbanistica y a la convivencia querella presentada por la señora Yessica Marmol Guerrero en contra de mi persona, donde dicha señora pretende que mi hija desprenda sus paredes de su apartamento que construyó con tanto esfuerzo del predio que es nuestro del cual aduce ella que está dentro de sus linderos siendo totalmente falso para lo cual anexo copia de contrato de compraventa del bien inmueble y demás documentos.

Atentamente.

Mercedes Rodr. Sm

MERCEDES RODRIGUEZ SAN MARTIN
C.C. No **45.765.559** de Cartagena.

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Radicado: RE2508049927118697
Fecha: 04 de Agosto de 2025
Hora: 11:08:30
Folios: 9
Radicado por: JOHANNA PATRICIA MARTINEZ FRAN

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

LOCALIDAD No. 3

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PASACABALLOS

FECHA DE RADICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA
QUERELLANTE	YESSICA MARMOL GUERRERO
PRESUNTO INFRACTOR	JOHANA CARREAZO Y OTROS
FECHA DE LOS HECHOS	07 DE MAYO DE 2025
UBICACIÓN DEL INMUEBLE	CALLE LA LOMA K-15 # 12-66
COMPORTAMIENTO CONTRARIO	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Inspectora, le informo a usted que se recibió querella policiva por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles referente a un inmueble ubicado en el Dirección Pasacaballos, sector las pocitas, Instaurada por la Sra. **YESSICA MARMOL GUERRERO**, en contra de la señora **JOHANA CARREAZO Y OTROS.** Paso a su despacho para que sirva proveer.

CRISTINA MARTINEZ M.
SECRETARIA

AUTO 0045 DE JULIO 15 DE 2025

INSPECCIÓN DE POLICÍA PASACABALLO, Cartagena de Indias localidad no. 3 industrial y de la bahía turística, 151 de julio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que el 08 de julio de 2025 la ciudadana **YESSICA MARMOL GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No.**1.047.373.549** actuado en nombre propio, presentó querella policiva mediante el cual solicita:

> *"**1.** Solita se suspenda la obre que está realizando y que desprenda sus columnas y la pared de la mía, la señora Johana Carreazo y su esposo toda vez que no cuenta con los permisos de curaduría lo cual es un requisito requerido para poder continuar con la obra.*
>
> *"**2**. Que se la querellada la señora JOHANA Y SU ESPOSO me resarzan con daños causados a mi vivienda por no cumplir con las normas urbanísticas establecidas.*
>
> *"**3.** Solicite usted a la querellada los documentos en donde están establecidos las medidas de su inmueble para constar que son las medidas correctas y que no se están metiendo en mi propiedad.*

*Que mediante el precitado escrito el querellante manifiesta que los hechos de perturbación son ocasionados por el querellado **JOHANA CARREAZO Y OTROS**, que hace tres meses iniciando el mes de mayo de 2025, como el día 7 de mayo del año en curso para ser más precisa, la señora jhoana Carreazo y su esposo empezaron una construcción al lado de mi vivienda la cual está ubicada en el corregimiento de pasacaballos sector las pocitas dicha construcción la empezaron a construir sellada donde no se pudiera ver lo que se estaban haciendo es decir a escondidas, y pegaron sus columnas a mi pared donde hoy en día me ha afectado rajándome y humedeciendo mi pared, me acerque para conversar con ella y su esposo y no dieron importancia por tal motivo, me acerque a ellos con el fin de realizar una conciliación es decir llegar a un acuerdo pero hicieron caso omiso, en este caso usted señora inspectora ya que no han asistido a las citas programadas que le s he hecho, considere usted las medidas correspondiente a tomar ya que me veo afectada en mi predio por*

la construcción.

Que el inmueble en el que el querellante manifiesta tener su domicilio se encuentra localizado dentro de la jurisdicción rural del corregimiento de pasacaballo, en consecuencia, es competencia de este despacho intervenir en el trámite de dicha querella.

Que en lo que concierne a la competencia para conocer y fallar sobre dicha querella policiva tenemos que conforme a lo consagrado en la **ley 1801 de 2016**, establece que les corresponde a los inspectores de policía: **ARTÍCULO 25. *Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas.*** Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

PARÁGRAFO 1. En atención a los comportamientos relacionados en el presente Código, corresponde a las autoridades de Policía dentro del ámbito de su competencia adelantar las acciones que en derecho correspondan respetando las garantías constitucionales.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal, la medida correctiva a imponer no podrá tener la misma naturaleza que la sanción prevista en este último. La autoridad de Policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación e impondrá las medidas de naturaleza distinta previstas en el presente Código.

Además según los hechos narrados por la querellante el comportamiento por el cual se deberá iniciar esta querella se encuentra consagrado en el ***artículo 135 numeral 6. Intervenir o modificar sin licencia.***

Que el artículo 216 de la ley 1801 de 2016, establece como factor de competencia para la autoridad de policía, conocer sobre comportamientos contrarios a la convivencia, el lugar donde suceden los hechos

Que estima que la querella que viene presentada en nombre propio por la Sra. **YESSICA MARMOL GUERRERO**, reúne los requisitos de ley

Que, en mérito de lo expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR PROCESO POR COMPORTAMIENTOS CONTARIOS A LA INTEGRIDAD URBANICTICA Y A LA CONVIVENCIA, la querella incoada ante este despecho el dia 24 de abril de 2023 por la Sra. **YESSICA MARMOL GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadania No. **1.047.373.549** en nombre propio contra **JOHANA CARREAZO Y TROS** por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR en razón de la naturaleza de la presente querella de conformidad con el trámite previsto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

TERCERO: DECRETESE como fecha y hora para la práctica de la audiencia pública de que trata el numeral 3° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el día martes **12 de agosto de 2025** a las **09:00 a.m.**

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

LOCALIDAD No. 3

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PASACABALLOS

Para los efectos de la práctica de dicha diligencia este despacho se constituirá en audiencia en las instalaciones de la inspección de policía pasacaballo.

CUARTO: CITAR a la señora **JOHANA CARREAZO Y TROS** en calidad de querellado, por conducto de la parte querellante.

Para los efectos de citar a la parte querellada, entréguese oficio de citación al querellante para que sirva realizar dicha notificación por conducto de correo certificado, debiendo aportar a este despacho constancia de entrega de oficio de citación, supeditando la realización de la audiencia convocada a la acreditación de cumplimiento de lo aquí encomendado.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente auto de conformidad a las reglas dispuestas por la ley 1564 de 2012.

SEXTO: RECURSO, contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Arelis Periñan M.

ARELIS PERIÑAN MIRANDA
INSPECTOR DE POLICÍA DE PASACABALLO
(Dado A Los ONCE (11) Días Del Mes De Junio Del 2025)

AC09820823

DOCUMENTO DE VENTA.-

Yó, Cristobal Torres Pereira, mayor de edad, vecino de es te lugar Pasacaballos- Departamento de Bolivar - Republi ca de Colombia, portador de la Cedula de Ciudadania No. 3.801.614 de Cartagena, encontrándome en la plenitud de mis sentidos físicos y mentales, en esta fecha confieso que he dado en venta y enajenación perpetua al señor Sixto Rodriguez Zúniga tambien mayor de edad y de esta vecindad residenciado en este mismo lugar y portador de la Cedula de Ciudadania No. 9.061.584 de Cartagena, un solar con pequeña construcción el cual - se encuentra ubicado en esta Jurisdicción en el lugar denominado la "La Loma". Tiene los siguientes linderantes y medidas :----------

Por el Norte. Sra. Altagracia Ahumedo M. Mide 39:00 metros.----------

Por el Sur. Señor Geronimo Gonzalez. Mide 39:00 metros.----------

Por el Este. Colegio Mixto. Mide 12:00 metros.----------

Por el Oeste. Calle de por medio. Mide

Esta venta la hago por la suma de DIEZ Y SIETE MIL PESOS m/cte. ($17.000.oo), dinero este que he recibido de manos de mi comprador señor Rodriguez Zúniga a entera satisfacción sin poder decir lo contrario en ninguna parte ni lugar. Se trata del terreno que fuera en un tiempo de la señora Altagracia Ahumedo Henriquez y que esta vendiera más tarde a la señora Felicia Pereira Diaz mi señora madre. Este terreno no ha sufrido embargo, hipoteca y casos resolutorios en ninguna epoca. Puede tener alguna pequeña deuda pendiente con el Catastro, el cual estaria dispuesto a retirar de acuerdo con la Ley.----------

En tiempo oportuno he llamado a mi comprador para tome posesión del bien, lo - que ha hecho y todo se encuentra en perfecto orden. Este documento junto conmigo dos (2) testigos de reconocida honorabilidad lo firmas porque les consta lo dicho en él. Pasacaballos, Diciembre veintitre (23) de 1.98*.----------

El Vendedor.-

Cristobal Torres Pereira

El Comprador.-

Sixto Rodriguez

Sixto Rodriguez Zúniga ./.

El Testigo.-

Calixto Bolivar

C.C.No. 886273 Exp.en Cgua

El Testigo.

Siffredo Taborda Sg.

C.C.No. 876867 Exp.en Cgua

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE

PASACABALLOS

Pasacaballos, Diciembre 23 de 1.980.

Este documento fué presentado por los signatarios Vendedor y Comprador en hora hábil de oficina, los que se identificaron legalmente y se pudo constatar que las firmas que aparecen en el documento es la misma que está en sus Cedulas de Ciudadania.

El Inspector.

Recibí
Arelis Periñan M
Julio 08/2025
Hora: 09:42
Folios #5

Pasacaballos, julio 8 de 2025

Doctora

ARELIS PERIÑAN MIRANDA

Ciudad

REF. QUERELLA POLICIVA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS ALA INTEGRIDAD URBANISTICA Y COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS ALA CONVIVENCIA QUERELLANTE: YESSICA MARMOL GUERRERO CONTRA JOHANA CARREAZO Y OTROS

YO. YESSICA MARMOL GUERREO mayor de edad vecina y residente en el corregimiento de pasacaballos e identificada con la cedula de ciudadanía No expedida en caratea (Bol) actuando en nombre propio presento la presente querella policiva por comportamientos contrarios ala integridad urbanística y comportamientos contrarios ala convivencia EN CONTRA DE LA SEÑORA JOHANA CARREAZO Y OTROS la cual fundamento en los siguientes

HECHOS

Hace (3) tres meses iniciando el mes de mayo de 2025, como el día 7 de mayo del año en curso para ser más precisa, la Sra. Jhoana Carreazo y su esposo empezaron una construcción al lado de mi vivienda la cual esta ubica en el corregimiento de Pasacaballos sector las pocitas, dicha construcción la empezaron a construir sellada donde no se pudiera ver lo que estaban haciendo es decir a escondidas, y pegaron sus columnas a mi pared donde hoy en día me ha afectado rajándome y humedeciendo mi pared, me acerque para conversar con el a y su esposo y no dieron importancia por tal motivo, me acerque a ellos con el fin de realizar una conciliación es decir llegar a un acuerdo pero hicieron caso omiso, en este caso usted señora inspectora ya que no han asistido a las citas programadas que les he hecho, considere usted las medidas correspondientes a tomar ya que me veo afectada en mi predio por la construcción que ellos llevan a cabo.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito a usted se suspenda la obra que está realizando y que desprenda sus columnas y la pared de la mía, la señora Johana Carreazo y su esposo toda vez que no cuenta con los permisos de curaduría lo cual es un requisito requerido para poder continuar con la obra

SEGUNDO. Que la querellada la señora Johana y su esposo me resarzan cos daños causados a mi vivienda por no cumplir con las normas urbanísticas establecidas

TERCERO. Solicite usted a la querellada los documentos en donde están establecido las medidas de su inmueble para constar que son la medidas correctas y que no se están metiendo en mi propiedad

PRUEBAS

PRIMERO: Pido a usted realizar inspección ocular con técnico asignado al despacho para temas urbanísticos

SEGUNDO. Téngase como pruebas documentales las fotos y video que anexo a la presente querella

TERCERO. Pruebas de oficio comparto todas y cada una de las pruebas que usted considere necesarias practicar

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los siguientes artículos 135, 27,223 de la ley 1801 de 2016

COMPETENCIA

es usted el competente por la naturaleza del asunto de acuerdo al articulo 206 de la ley 1801 de 2016

ANEXOS DE LA DEMANDA

Téngase como anexos de la demanda las fotos y videos adjuntados a la presente querella

NOTIFICACIONES

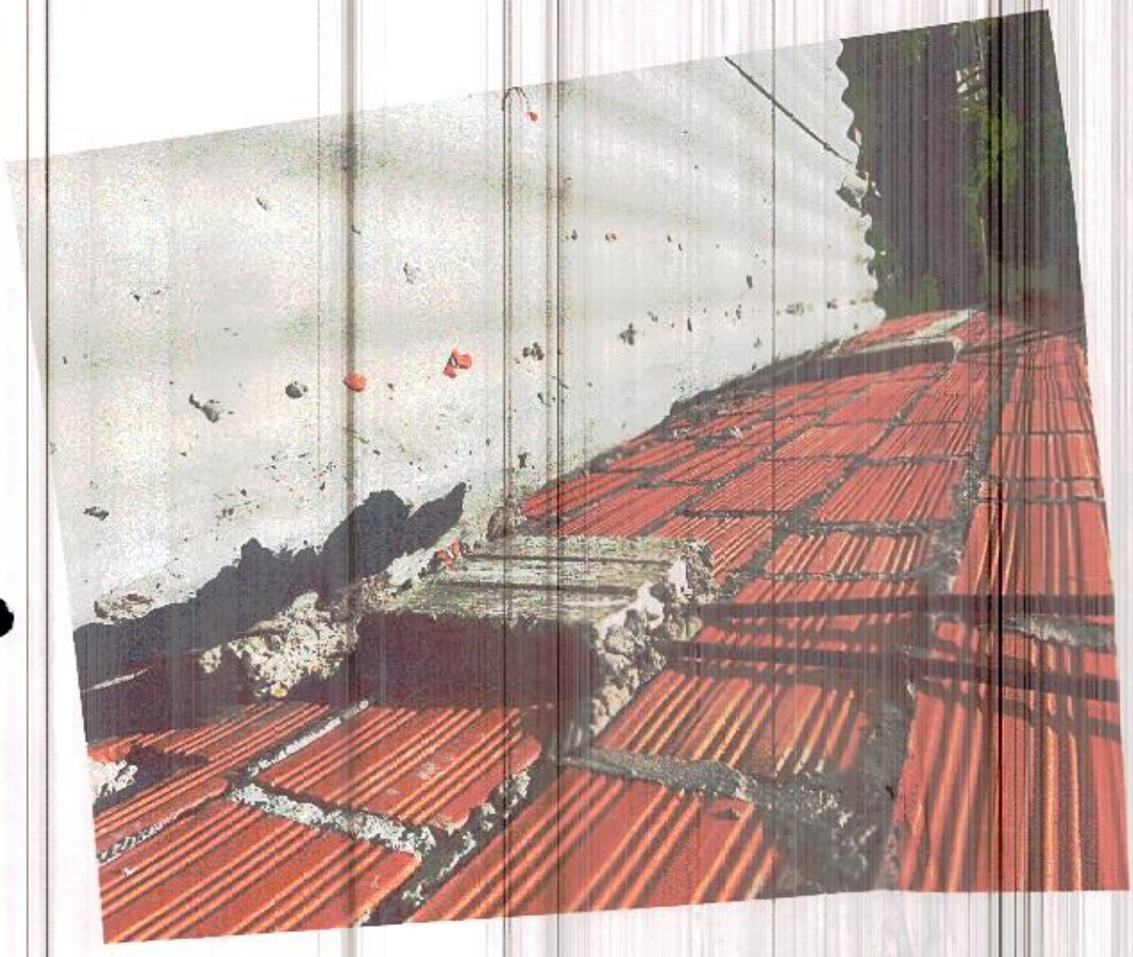
Recibiré notificaciones personales en el corregimiento de pasacaballos sector las pocitas tel. 314604094 correo electrónico: yessicamarmol017@gmail.com

La demandada o querellada en el corregimiento de pasacaballos sector las pocitas

Atentamente

1047373549

YESSICA MARMOL GUERRERO
CC No. 1.047.373.549 de Cartagena (Bol)





DOCUMENTO DE RATIFICACION Y ENTREGA DE LA POSESION
SOBRE BIEN INMUEBLE MEDIANTE DONACION

EN EL CORREGIMIENTO DE PASACABALLOS, JURISDICCION DEL DISTRITO DE CARTAGENA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, YO MARIA GUERRERO RODRIGUEZ MUJER MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE EN EL CORREGIMIENTO DE PASACABALLOS, E IDENTIFICADA COMO APARECE AL PIE DE MI RESPECTIVA FIRMA MANIFIESTO; ENCONTRÁNDOME EN LA PLENITUD DE MI FACULTADES FISICAS Y MENTALES HOY TRES (3) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012). HE CEDIDO A TITULO DE DONACION A MI YERNA LA SEÑORA DIANA CAROLINA CANTILLO RODRIGUEZ, Mayor de edad e IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE SU RESPECTIVA FIRMA Y REPRESENTANTE DE LOS MENORES YOBANIS ANDRES MARMOL CANTILO Y SHANIK CAROLINA MARMOL CANTILO, QUIENES PROCEDERÁN DEL LOTE CUANDO CUMPLA EL ULTIMO LA MAYORIA DE EDAD UN LOTE DE TERRENO, EL CUAL ESTÁ UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PASACABALLOS SECTOR LAS POCITAS EL CUAL SE ENCUENTRA CERCADO CUAL EL INMUEBLE CONSTA DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS:

FRENTE: CON CALLE POR MEDIO Y MIDE CINCO METROS (5 MTS)
FONDO COLINDA CON INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA DE PASACABALLOS Y MIDE CINCO METROS (5 MTS)

DERECHA COLINDA CON MARIA GUERRERO Y MIDE CUARENTA Y DOS METROS (42 MTS)

IZQUIERDA: COLINDA CON SIXTO RODRIGUEZ Y MIDE CUARENTA DOS METROS (42MTS)

MANIFIESTO QUE EL LOTE EL CUAL HOY HE DONADO A MI YERNA LA SEÑORA DIANA CAROLINA CANTILLO RODRIGUEZ ; REPRESENTANTE DE LOS MENORES YOBANIS ANDRES MARMOL CANTILO Y SHANIK CAROLINA MARMOL CANTILLO ES DE MI ABSOLUTA PROPIEDAD ADQUIRIDO POR COMPRA VENTA Y POSESION, Y SE DESPRENDE DE UNO DE MAYOR EXTENSION SE ENCUENTRA SOBRE DE EMBARGOS, PLEITOS Y CASOS RESOLUTORIOS. PARA CONSTANCIA SE FIRMAN POR LOS QUE HAN INTERVENIDO HOY TRES (3) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012) EN EL CORREGIMIENTO DE PASACABALLOS

DONANTE: BENEFICIARIA

MARIA GUERRERO RODRIGUEZ
CC No 22.792.386 DE CARTAGENA (BOL)

DIANA CAROLINA CANTILLO RODRIGUEZ
CC No45.556.551 DE CARTAGENA (BOL)
REP DE LOS MENORES YOBANIS ANDRES MARMOL CANTILO
Y SHANIK CAROLINA MARMOL CANTILLO

LEGIS

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSPECCION DE POLICIA DE PASACABALLOS

PASACABALLOS, ABRIL 03 DE 2.012

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DE PASACABALLOS, HACE CONSTAR QUE LAS PARTES INTERVINIENTES EN ESTE ACTO HACEN ENTREGA DE UNA COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO PARA QUE SE GUARDE EN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES

MARINA BONILLA BALDIRIS
INSPECTORA

Cartagena de Indias; D. T. y C, 06 de agosto de 2025

Oficio No. 3192508062021119392

Señora
MERCEDES RODRIGUEZ SANMARTIN
Correo electrónico: roxanars2019@gmail.com
Tel. 3007432845
Ciudad. -

Asunto: Respuesta a solicitud de acompañamiento

Ref. Solicitud de acompañamiento para diligencia de audiencia publica dentro del proceso adelantado por la inspección de policía del pasacaballos.

Cordial y respetuoso saludo…

La Personería Distrital de Cartagena se permite informar que su solicitud de acompañamiento, radicada el día 04 de agosto de 2025, ha sido recibida de manera satisfactoria por esta Agencia del Ministerio Público.

En atención a las atribuciones constitucionales establecidas en los artículos 117 y 118 de la Carta Política, en concordancia con aquellas legales dispuestas en los artículos 211 de la ley 1801 de 2016 y 178 de la ley 136 de 1994, Procede a informar que estamos en el estudio del acompañamiento a la diligencia de audiencia publica, sin embargo se requirió a la inspección de policía en aras que nos suministre copia del proceso, para realizar el estudio y verificar que todo se encuentre de acuerdo a las disposiciones legales que garanticen un debido proceso y velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales.

De esta manera, hemos dado respuesta a su solicitud y estamos disponibles para brindar cualquier información adicional que pueda requerir. Recordamos que estamos comprometidos en servir a la ciudadanía a través de nuestro canal institucional info@personeriacartagena.gov.co.

Atentamente,

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero Delegado Para el Control Urbanístico
Patrimonio Público y Asuntos Policivo.-

Proyecto: Carlos Andres Perez Campo - Contratista Externo

Cartagena de Indias; D. T. y C, 25 de julio de 2025

Oficio No. 3192507252021117354

Señora
SONIA MARCELA NEIRA MEZA
Correo electrónico: sonianeira7@hotmail.com
Tel. 3006888258
Ciudad. -

Señor
FABIÁN MANJARRÉS
Correo electrónico: sonianeira7@hotmail.com
Tel. 3006888258
Ciudad. -

ASUNTO*: RESPUESTA DERECHO DE PETICION*

Cordial y respetuoso saludo…

Teniendo en cuenta la petición radicada por ustedes el día 16 de julio de 2025 en esta entidad, mediante radicado No. RE2507160915115894, esta Agencia del Ministerio Publico les informa que su solicitud fue remitida por competencia a la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, para que esta sea la encargada de la gestión de su solicitud en atención a lo normado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015 que a la letra dispone:

*"**ARTÍCULO 21.** **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."*

De esta manera, hemos dado respuesta a su solicitud y estamos disponibles para brindar cualquier información adicional que pueda requerir. Recordamos que estamos comprometidos en servir a la ciudadanía a través de nuestro canal institucional info@personeriacartagena.gov.co.

Anexo: copia del oficio remisorio por competencia a la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

Atentamente,

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero Delegado Para el Control Urbanístico
Patrimonio Público y Asuntos Policivo.-

Proyecto: Carlos Andres Perez Campo - Contratista Externo

Cartagena de Indias D, T y C. 24 de julio de 2025

OFICIO No. 24025072575721173344

Doctor
DUMEK TURBAY PAZ
Alcalde Distrital de Cartagena
Correo electrónico: alcalde@cartagena.gov.co y
atencionalusuario@cartagena.gov.co
Cartagena. -

Doctor
WILMER IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura Distrito Cartagena de Indias
Correo electrónico: infraestructura@cartagena.gov.co
Cartagena. -

ASUNTO: REMITO PQRS POR COMPETENCIA

REFERENCIA: Petición del señor FABIÁN MANJARRÉS presidente (JAC)

Cordial y respetuoso saludo...

En atención a lo normado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015 que a la letra dispone:

*"**ARTÍCULO 21.** **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."*

De manera atenta, dentro del término legal remito a su despacho la petición adjunta, por medio de PQRS recibida en esta entidad bajo el radicado RE2507160915115894, en fecha 16 de julio de 2025 incoada por los ciudadanos FABIÁN MANJARRÉS y SONIA MARCELA NEIRA MEZA, residentes del barrio las gaviotas, correo electrónico: sonianeira7@hotmail.com y teléfono: 3006888258, sin más datos.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinente, comunicándole que, para cualquier inquietud, estamos a su entera disposición a través de nuestro correo electrónico info@personeriacartagena.gov.co.

Anexo: copia de la petición BARRIO LAS GAVIOTAS

Atentamente,

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero Delegado para el Control Urbanístico
Patrimonio Público y Asuntos Policivos. -

Proyectó: Carlos Andres Perez Campo - Abogado Asesor externo.

PQR BARRIO LAS GAVIOTAS

De Sonia Neira Meza el 2025-07-16 10:21 AM

Detalles | Cabeceras | Sólo texto

Carta para personería CLL.MZA26.pdf (~187 KB) | FOTO CALLE PARTIDA 1.jpg (~2,2 MB) | FOTO CALLE PARTIDA 2.jpg (~1,5 MB) | VIDEO DE CALLE AVERIADA POR LA MQUINA.mp4 (~15 MB) | VIDEO DE MAQUINAS TRANSITAR.mp4 (~6,6 MB)

Buenos días,

Agradezco a ustedes su valiosa ayuda en este problema que aqueja a nuestra comunidad.
adjunto carta donde detallo la problematica, listado de firmas de vecinos y fotos y videos que prueban el estado en que quedo nuestra calle despues de la pavimentacion de una calle contigua.

Cordialmente,

SONIA NEIRA M.
Cel:300-6888258

FOTO CALLE PARTIDA 1.jpg ~2,2 MB



Mostrar | Descargar

FOTO CALLE PARTIDA 2.jpg ~1,5 MB



Mostrar | Descargar





Cartagena de indias, Julio 15 del 2025

Señores
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
Ciudad.

Asunto: DAÑOS OCASIONADOS EN LA CALLE DE LA MZA 26 -2DA ETAPA DE LAS GAVIOTAS POR LA PAVIMENTACIÓN DE UNA CALLE CONTIGUA

Estimados señores:

Por medio de la presente carta, solicito formalmente la revisión de la calle de la manzana 26 de la segunda etapa del barrio LAS GAVIOTAS, entre el lote 1al 17 de la manzana 26.

Esta calle se encuentra en un estado deplorable con un deterioro considerable, esto, debido al tránsito que se genero de maquinaria pesada que utilizaron para la pavimentación de la calle ubicada entre las manzanas 23 y 25.

Cabe anotar que la calle a la que hacemos referencia, nunca ha sido pavimentada, y aunque se encontraba un deteriorada después de estos trabajos ha quedado intransitable.

Esto ha generado problemas de riesgos de accidente a la comunidad, debido a las condiciones de la vía.

Igualmente ha generado mucha dificultad de acceso después de lluvias por el barrial que se produce.

Por todo lo anterior solicitamos a ustedes de manera respetuosa que se considere la pavimentación de la calle correspondiente a la Manzana 26 comprendida en los predios impares mencionados en dicha carta.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente.

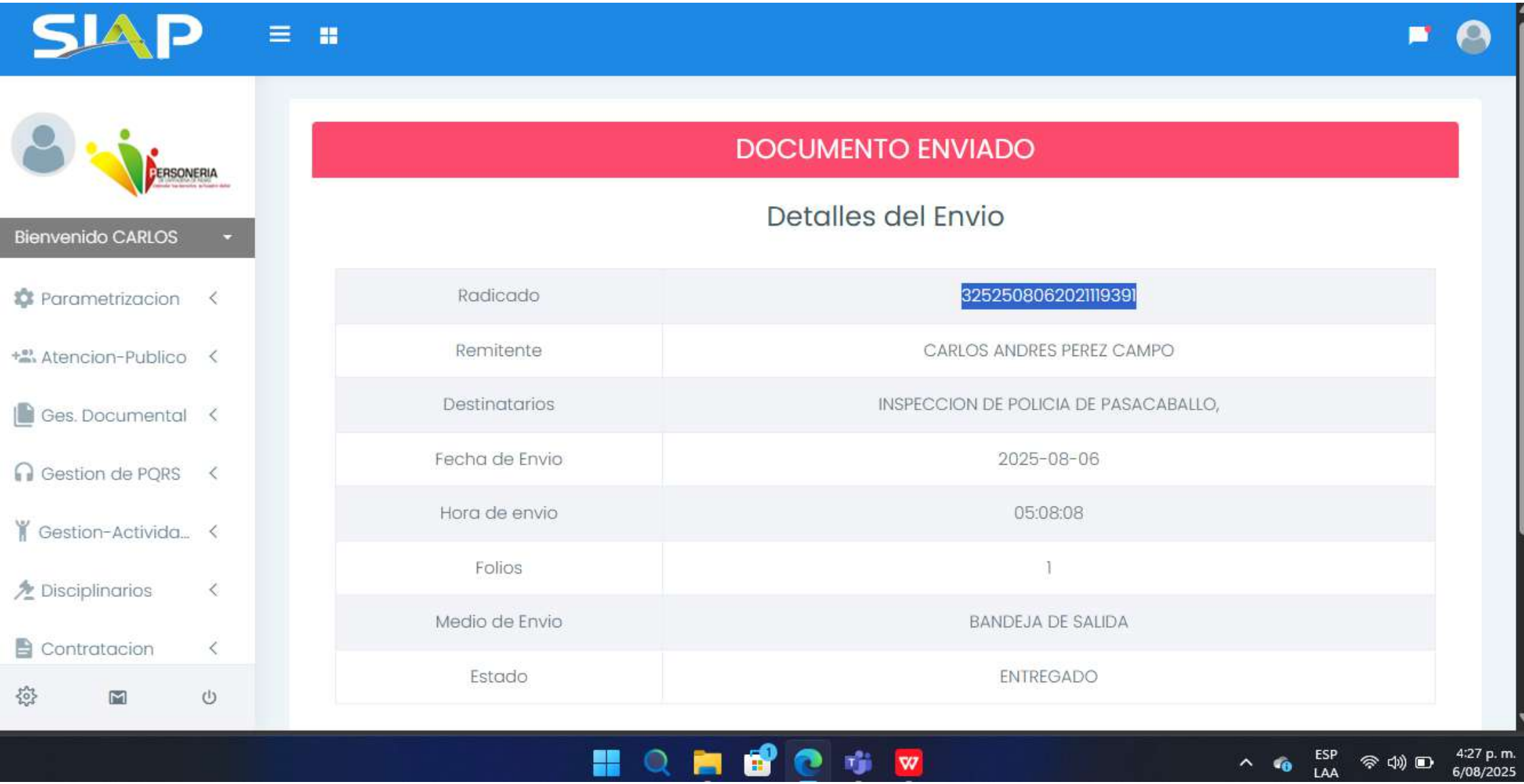
Cordialmente.

FABIÁN MANJARRÉS
Presidente (JAC)

CORDINADORA FRENTE SEG. Mz.26

SONIA MARCELA NEIRA MEZA

ADJUNTO: listados de firmas de la comunidad y Fotos del predio.


SIAP
PERSONERIA
Bienvenido CARLOS
Parametrizacion
Atencion-Publico
Ges. Documental
Gestion de PQRS
Gestion-Actividа...
Disciplinarios
Contratacion
DOCUMENTO ENVIADO
Detalles del Envio
Radicado
325250806202111939l
Remitente
CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO
Destinatarios
INSPECCION DE POLICIA DE PASACABALLO,
Fecha de Envio
2025-08-06
Hora de envio
05:08:08
Folios
1
Medio de Envio
BANDEJA DE SALIDA
Estado
ENTREGADO
ESP
LAA
4:27 p. m.
6/08/2025


SIAP
PERSONERIA
Bienvenido CARLOS
Parametrizacion
Atencion-Publico
Ges. Documental
Gestion de PQRS
Gestion-Activida...
Disciplinarios
Contratacion
DOCUMENTO ENVIADO
Detalles del Envio
Radicado
3252507252021117424
Remitente
CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO
Destinatarios
INSPECCION DE POLICIA DE LA BOQUILLA ,
Fecha de Envio
2025-07-25
Hora de envio
01:07:00
Folios
1
Medio de Envio
BANDEJA DE SALIDA
Estado
ENTREGADO
CREAR DOCUMENTO
DOCUMENTOS ENVIADOS
ESP
LAA
1:07 p. m.
25/07/2025


SIAP
PERSONERIA
Bienvenido CARLOS
Parametrizacion
Atencion-Publico
Ges. Documental
Gestion de PQRS
Gestion-Activida...
Disciplinarios
Contratacion
DOCUMENTO ENVIADO
Detalles del Envio
Radicado
3192508062021119392
Remitente
CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO
Destinatarios
MERCEDES RODRIGUEZ SANMARTIN,
Fecha de Envio
2025-08-06
Hora de envio
05:08:35
Folios
1
Medio de Envio
BANDEJA DE SALIDA
Estado
ENTREGADO
ESP
LAA
4:33 p. m.
6/08/2025